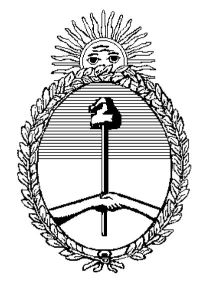
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.536

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 270/2004-SC
Auspíciase la realización de la XIII Conferencia Regional de las ACI Américas, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 15

ADSCRIPCIONES
Decisión Administrativa 596/2004
Adscripción de una funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 3

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS - LEY Nº 9643
Resolución 1188/2004-SAGPA
Modifícase la Resolución Nº 106/94 de la ex-Secretaría de Comercio e Inversiones, en relación con la autorización a la razón social Control Unión Argentina S.A., continuadora de Surveyseed Services S.A., para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643. 15

Resolución 1189/2004-SAGPA
Modifícase la Resolución Nº 180/2001, en relación con la autorización otorgada a C. Steinweg Handelsveem (Argentina) S.A., continuadora de Handelsveem (Argentina) S.A., para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES
Decisión Administrativa 593/2004
Apruébase la Contratación Directa Nº 34/2003, relacionada con el asesoramiento técnico a la Dirección de Obra de la remodelación integral del sistema elevador de automotores del edificio de la Comisión Nacional de Valores. 2

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Decisión Administrativa 591/2004
Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Presidencia de la Nación del cumplimiento de las restricciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un determinado monto en pesos, en lo referido a contrataciones de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184/2001. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 en la parte correspondiente al Comité Federal de Radiodifusión. 2

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Decisión Administrativa 600/2004
Autorízase al citado organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el incremento de doscientos cincuenta cargos en la categoría Investigador Asistente de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico. 4

CONTRATOS
Decreto 1636/2004
Apruébase el Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a reformular y redireccionar seis préstamos con la finalidad de apoyar la reactivación económica del país. 1

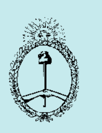
ENTES EN LIQUIDACION
Resolución 754/2004-MEP
Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución). Considérase como Estado en Liquidación el Estado Patrimonial al 30 de junio 1994. 13

HUESPEDES OFICIALES
Decreto 1611/2004
Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de la República Islámica de Pakistán durante su permanencia en el país, los días 1 y 2 de diciembre de 2004. 1

INDUSTRIA
Resolución 330/2004-SICPME
Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Virgilio Manera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, consistente en la incorporación de una línea de envasado en paquetes de pasta seca en formato "largo". 6

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1611/2004

Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de la República Islámica de Pakistán durante su permanencia en el país, los días 1 y 2 de diciembre de 2004.

Bs. As., 17/11/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, General Pervez MUSHARRAF y comitiva, los días 1 y 2 de diciembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, General Pervez MUSHARRAF, durante su permanencia en la República, los días 1 y 2 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONTRATOS

Decreto 1636/2004

Apruébase el Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a reformular y redireccionar seis préstamos con la finalidad de apoyar la reactivación económica del país.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0072109/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y 25.820, el Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus de los Préstamos Nros. 795/OC-AR, 1060/OC-AR, 1068/OC-AR, 1164/OC-AR, 1192/OC-AR, 899/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), a fin de apoyar la reactivación económica del país, y

CONSIDERANDO:

Que en la actual situación es imprescindible la reactivación económica del país y de su actividad productiva, generar empleo e incrementar la competitividad de los productos argentinos.

Que en virtud de la existencia de préstamos que tienen ahora menor prioridad y cuyos fondos se han utilizado sólo en parte, las autoridades del Gobierno Nacional y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) convinieron reformular CUATRO (4) préstamos que cuentan con saldos disponibles y no comprometidos.

Que los préstamos proveedores de recursos son los siguientes: BID Nº 795/OC-AR (Programa de Corredores Viales Nacionales), BID Nº 1060/OC-AR (Programa de Reforma de la Educación Superior Técnica no Universitaria), BID Nº 1068/OC-AR (Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior) y BID Nº 1164/OC-AR (Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos).

Que con esta reformulación se ampliarán los recursos de DOS (2) programas en ejecución que, en el corto y mediano plazo, pueden tener un impacto importante en los expresados objetivos de reactivación.

Que estos DOS (2) programas que se ampliarán ayudarán a aumentar el crédito y apoyarán obras de infraestructura agrícola en un momento en el que, por un lado, los productos argentinos adquirieron ventajas de precio debido a la de-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

LOTERIA NACIONAL
Decisión Administrativa 598/2004
Apruébase una contratación de la citada Sociedad del Estado celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2004. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Decisión Administrativa 602/2004
Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 5

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decisión Administrativa 597/2004
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 3

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
Decisión Administrativa 599/2004
Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa 595/2004
Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado monto en pesos, en lo referido a contrataciones en materia de personal encuadradas en el Acuerdo suscripto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Documento del Proyecto ARG/03/005 "Apoyo al Programa Jefes de Hogar Desocupados". 3

MINISTERIO PUBLICO
Resolución 112/2004-PGN
Traslado de un Fiscal. 16

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA
Resolución 1208/2004-SAGPA
Modificación de las Resoluciones Nros. 1139/94 y 36/2003, a fin de actualizar el citado Programa. Comité Coordinador Nacional, estructura y funciones. Reglamento del Programa. Acondicionamiento. Clases de lana. Manual Operativo del Comité Coordinador Provincial. 16

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS
Resolución 329/2004-SICPME
Incorpórase al citado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Perkins Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de piezas (bridas) forjadas. 6

Resolución 331/2004-SICPME
Incorpórase al Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Anaeróbicos Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de pomos metálicos colapsibles. 7

Resolución 332/2004-SICPME
Incorpórase al Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Clariant (Argentina) Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de Masterbatches. 7

Resolución 333/2004-SICPME
Incorpórase al Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Spicer Ejes Pesados Sociedad Anónima, consistente en una ampliación de una planta destinada a la fabricación por mecanizado de conjuntos de piñón y corona hipoidales. 8

SECRETARIA DE TURISMO
Decisión Administrativa 601/2004
Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado monto en pesos, en lo referido a contrataciones en materia de personal. 5

TARIFAS
Resolución 3093/2004-ENARGAS
Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas del Sur S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005, a partir del 1 de octubre de 2004. 9

TELECOMUNICACIONES
Resolución 271/2004-SC
Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a International Business Center S.R.L. 16

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Disposición 710/2004-AFIP
Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. 21

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores 29

REMATES OFICIALES
Nuevos 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22
Anteriores 30

valuación de la moneda pero, por el otro, las empresas no han podido sacar suficiente provecho de estas ventajas dadas las restricciones de liquidez y de capacidad de gasto gubernamental que marcan la coyuntura.

Que los préstamos que recibirán recursos son los siguientes: BID Nº 1192/OC-AR (Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa) y BID Nº 899/OC-AR (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales).

Que al producirse modificaciones respecto de los montos originales de los proyectos y programas corresponde aprobar el texto del Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus por suscribirse, en virtud de verificarse cambios sustanciales en cuanto al monto y destino de los préstamos aprobados.

Que como consecuencia de ello, debe disponerse lo necesario en cuanto a las Unidades Coordinadoras o Ejecutoras encargadas de la ejecución y administración de los programas y proyectos que se redireccionan y reformulan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus que consta de DOS (2) Artículos y DOCE (12) Apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a reformular y redireccionar SEIS (6) préstamos, con la finalidad de la reactivación económica del país, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que éste designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Modelo de Contrato Modificatorio Omnibus cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Dispónese que las Unidades Coordinadoras o Ejecutoras de cada Programa continuarán desarrollando las tareas de ejecución y administración involucradas en la nueva etapa que se aprueba.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 591/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Presidencia de la Nación del cumplimiento de las restricciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un determinado monto en pesos, en lo referido a contrataciones de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184/2001. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 en la parte correspondiente al Comité Federal de Radiodifusión.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la distribución de los créditos vigentes del Inciso 1 – Gastos en Personal de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a sus requerimientos actuales.

Que dicha adecuación contempla incrementar el monto asignado a la partida presupuestaria correspondiente a Contratos Especiales por sobre el monto devengado por tal concepto en el Ejercicio 2003, superando en consecuencia el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827.

Que la modificación propuesta se efectúa mediante compensación de créditos presupuestarios.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 y el Artículo 1º del Decreto Nº 908/2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Organismo Descentralizado 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION del cumplimiento de las restricciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 3.604.132), en lo referido a las contrataciones de personal encuadradas en el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 593/2004

Apruébase la Contratación Directa Nº 34/2003, relacionada con el asesoramiento técnico a la Dirección de Obra de la remodelación integral del sistema elevador de automotores del edificio de la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1176/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO, tramitó la Contratación Directa

Nº 34/2003, Trámite Simplificado Nº 34/2003, correspondiente a la contratación de los servicios profesionales de UN (1) ingeniero especialista en ascensores.

Que la obtención de esa prestación tiene por objeto que el profesional contratado asesore técnicamente a la Dirección de Obra del proyecto de remodelación integral del sistema elevador de automotores del edificio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección Técnica Operativa actuante en la órbita de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado el análisis de las propuestas presentadas, considerando como oferta técnica más conveniente la efectuada por el Ingeniero Don Gustavo del RIO (M.I. Nº 11.748.192), siendo ésta, a su vez, la mejor propuesta presentada en lo que respecta a calificación económica.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, debe ser aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 1, del Régimen instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, en el artículo 27 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y en el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 34/2003 del ingeniero Don Gustavo del RIO (M.I. Nº 11.748.192), especialista en ascensores, con el fin de asesorar técnicamente a la Dirección de Obra de la remodelación integral del sistema elevador de automotores del edificio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que será ejercida por la Dirección Técnica Operativa actuante en la órbita de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — El importe total de los servicios a contratar, que asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00.-), será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 595/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado monto en pesos, en lo referido a contrataciones en materia de personal encuadradas en el Acuerdo suscripto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Documento del Proyecto ARG/03/005 "Apoyo al Programa Jefes de Hogar Desocupados".

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1.090.337/04 del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL - PRESTAMO BIRF 7157-AR, de la SECRETARIA DE EMPLEO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha solicitado una modificación presupuestaria que implica un incremento de la partida denominada Contratos Especiales en la cual se registran las contrataciones de servicios profesionales a título personal regidas por el Acuerdo suscripto entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) de fecha 26 de febrero de 1985 y el Documento del Proyecto ARG/03/005 "APOYO AL PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS" de fecha 8 de abril de 2003.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha solicitado una modificación presupuestaria que implica una asignación en la partida denominada Contratos Especiales, en la cual se registran las contrataciones de personal en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL establece para el Ejercicio 2004 que el gasto asignado para el personal contratado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, no podrá superar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional devengados al cierre del Ejercicio 2003.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para ampliar el límite establecido por el Artículo 28 mencionado en el párrafo precedente, en la medida que se configuren determinadas condiciones.

Que las obligaciones ineludibles de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL -PRESTAMO BIRF 7157-AR, de la SECRETARIA DE EMPLEO relacionados con las actividades de apoyo para la ejecución del PROGRAMA PLAN JEFES DE HOGAR hacen necesario superar el límite indicado precedentemente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, debe implementar el SISTEMA INTEGRAL DE INSPECCION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SIDITYSS), creado por la Ley Nº 25.877, destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional, a fin de garantizar los derechos de los trabajadores previstos en el Artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL y eliminar el empleo no registrado.

Que a partir de los compromisos asumidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesario exceptuar a dicha cartera de estado de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 15.973.782).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827, Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Jurisdicción 75, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, hasta un límite máximo de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 15.973.782) en lo referido a las contrataciones en materia de personal encuadradas en el Acuerdo suscripto entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y el Documento del Proyecto ARG/03/005 "APOYO AL PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS", en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 y en el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante de la presente decisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 596/2004

Adscripción de una funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002 y el Expediente Nº 24.925/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, el Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS solicita al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la adscripción de la agente Irma Nélida TURDO, para cumplimentar tareas en el Area de Relaciones Internacionales y Asuntos Institucionales de esa Provincia.

Que, la importancia de las tareas a desarrollar y el grado de especialización adquirido por la mencionada funcionaria resultan de conformidad con lo establecido en el punto 2.2 del Anexo I del Decreto Nº 639/2002.

Que, asimismo, se incorporan los objetivos del proyecto de trabajo y su correspondiente cronograma tentativo, conforme lo establecido en el primer párrafo del punto 7, Anexo I del citado Decreto.

Que, según lo prescripto por el Decreto Nº 639/2002, resulta procedente la adscripción de la agente Irma Nélida TURDO al Area de Relaciones Internacionales y Asuntos Institucionales de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que, la mencionada agente no se encuentra alcanzada por las restricciones establecidas en el punto 5.3 del Anexo I del Decreto Nº 639/2002.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta conformidad con la adscripción de la agente mencionada.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002 y el artículo 100 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adscríbese por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a la Agente Dña. Irma Nélida TURDO (D.N.I Nº 5.730.292) Nivel "A" Grado "4" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 597/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0245375/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO :

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que

toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 599/2004

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PLAN FEDERAL DE SALUD 2004/2007 y el Expediente Nº 1-2002-7718/04-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Plan Federal contempla el desarrollo de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud como eje organizador del sistema en dicho marco, y conforme con lo oportunamente anunciado por el señor Presidente de la Nación, resulta imprescindible la implementación del PROGRAMA DE MEDICOS COMUNITARIOS, el cual tendrá directa incidencia en el fortalecimiento de los recursos humanos en cuanto a su formación, capacitación y acción en los Centros de Atención Primaria de la Salud de todo el país previstos en dicho Programa, el cual involucra la incorporación de tres mil profesionales médicos para desempeñarse en la atención primaria de la salud.

Que asimismo en el contenido del comentado Plan se prevé la creación de quinientos Centros Integradores Comunitarios (CIC), que contribuirán al fortalecimiento de la estrategia, proponiendo el trabajo articulado e intersectorial, conforme lo establece el convenio de colaboración suscrito entre los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION y el CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que del mismo modo, el fortalecimiento de los diferentes componentes de la atención primaria de la salud requieren de acciones directas que incluyen la reformulación y articulación del Programa Nacional de Médicos de Atención Primaria de la Salud (PROMAPS) y otras áreas del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE que así lo requieran.

Que en virtud de la envergadura y complejidad de los referidos Programas, resulta imprescindible la contratación de profesionales capacitados para integrar equipos de trabajo, cuya incorporación no sólo apunta a consolidar un desarrollo de la atención, sino que también permitirá generar una capacitación para todos los profesionales que conforman el equipo de salud en las distintas provincias del país, con el objeto de instrumentar el desarrollo de las acciones previstas en los programas y contribuir al logro de los objetivos previstos en los mismos.

Que a esos efectos el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE propone a través de las actuaciones citadas en el Visto de la presente, la contratación de diversos profesionales bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los profesionales que se detallan en el anexo de la presente medida, de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados para cada caso en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 598/2004

Apruébase una contratación de la citada Sociedad del Estado celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2004.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO, el Expediente Nº 377.941/04 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003, Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgó al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los datos del postulante a ser contratado por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E. cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2004, y con respecto al próximo ejercicio se tomarán los recaudos necesarios en oportunidad de confeccionarse el plan de acción y presupuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL S.E. y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 600/2004

Autorízase al citado organismo descentralizado, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el incremento de doscientos cincuenta cargos en la categoría Investigador Asistente de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el expediente Nº 1052/04, del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 20.464, que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la formación de recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que resulta necesario recomponer la composición original de la planta correspondiente a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que el primer nivel de la planta corresponde a la categoría Investigador Asistente, en la cual se inicia la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que si bien dicha categoría debería ser la más numerosa, esta situación no ocurre desde hace casi una década, en razón de no haberse realizado regularmente los concursos de ingresos, en algunos casos, y por el congelamiento de vacantes, en otros.

El incremento solicitado permitirá al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) ir recuperando un perfil etario razonable, dado que la composición actual muestra claramente un envejecimiento de la planta.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 25.827 faculta al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar excepciones al incremento de cargos para los agentes de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico.

Que resulta imprescindible el incremento de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) cargos en la categoría Investigador Asistente de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que esta medida se financiará con el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), incluido un adicional de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 7.146.000) a aportar por el Gobierno Nacional, tal como fuera anunciado por el primer mandatario en su discurso del día 18 marzo de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 6º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al incremento de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) cargos en la categoría Investigador Asistente de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del Programa 16 – Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, cuya financiación está contemplada en la Ley Nº 25.827 que aprueba el PRESUPUESTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 y en la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 distributiva del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 601/2004

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado monto en pesos, en lo referido a contrataciones en materia de personal.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que dentro de los compromisos aludidos en el párrafo anterior se encuentran contrataciones que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento de la Jurisdicción 2006 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a ampliar el límite establecido por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827.

Que la modificación prevista se financia con la mayor recaudación del rubro correspondiente al impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la venta de pasajes aéreos al exterior.

Que la medida que se propugna tiene sustento legal en los Artículos 12 y 13 de la Ley Nº 25.827, 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Jurisdicción 2006 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS DOS MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 2.026.868), en lo referido a las contrataciones en materia de personal.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — El aporte al Tesoro Nacional se cancelará en cuotas mensuales, consecutivas e iguales exigibles a partir del mes posterior al de la publicación de la presente medida. La última cuota podrá cancelarse hasta el 20 de diciembre del Ejercicio 2004.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 602/2004

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas de contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0192375/2004 y sus agregados sin acumular Nº S01:0213848/2004, Nº S01:0171648/2004, Nº S01:0175204/2004, Nº S01:0173508/2004 y Nº S01:0165275/2004, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo I, como así también la aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos II a XII, todos ellos adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo I, como así también adecuar y enmendar los contratos de las personas que se mencionan en los Anexos II a XII adjuntos a la presente medida.

Que el personal indicado en el Anexo I ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando exceptuados de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos II a XII, adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos XI y XII han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, correspondiendo proceder a aprobar las enmiendas de los contratos con carácter de excepción a las disposiciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, destinadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dánse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos II al IX que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

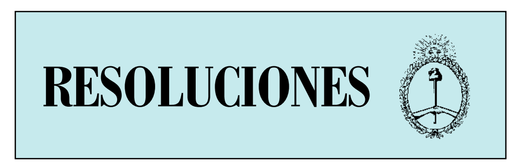
Art. 3º — Apruébanse las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en el Anexo X que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01 y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 4º — Dánse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos XI y XII que integran la presente medida, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a las disposiciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 329/2004

Incorpórase al citado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Perkins Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de piezas (bridas) forjadas.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0229458/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en Ruta 9, Km 5,5 de la localidad de Ferreyra de la Provincia de CORDOBA, destinada a la elaboración de piezas (bridas) forjadas.

Que la firma PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO/TS16949:2002.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PERKINS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de piezas (bridas) forjadas cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma PERKINS SOCIEDAD DE ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 329

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA ELABORACION DE PIEZAS (BRIDAS) FORJADAS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8457.10	Centro de mecanizado vertical, de control numérico computarizado (CNC), de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de OCHOCIENTOS MILIMETROS (800 mm), QUINIENTOS DIEZ MILIMETROS (510 mm) y CUATROCIENTOS SESENTA MILIMETROS (460 mm) en ejes X, Y y Z respectivamente y potencia total instalada de VEINTE KILOVATIOS (20 kw).	UNO (1)
8457.10	Centro de mecanizado vertical, de control numérico computarizado (CNC), de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de MIL DIESISEIS MILIMETROS (1.016 mm), QUINIENTOS OCHO MILIMETROS (508 mm) y QUINIENTOS VEINTITRES MILIMETROS (523 mm) en ejes X, Y y Z respectivamente y potencia total instalada de VEINTIDOS KILOVATIOS (22 kw).	UNO (1)
8457.10	Centro de mecanizado horizontal, de control numérico computarizado (CNC), de columna, mesa y husillo, móviles, con desplazamientos de MIL MILIMETROS (1.000 mm), OCHOCIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (850 mm) y NOVECIENTOS VEINTE MILIMETROS (920 mm) en ejes X, Y y Z respectivamente y potencia total instalada de CINCUENTA KILOVATIOS (50 kw).	DOS (2)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NUEVE MIL (U$S 309.000).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 330/2004

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Virgilio Manera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, consistente en la incorporación de una línea de envasado en paquetes de pasta seca en formato "largo".

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0016262/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIRGILIO MANERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados al envasado en paquetes de pasta seca en formato "largo", ampliando la capacidad de producción de la planta ubicada en la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES - ITBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma VIRGILIO MANERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VIRGILIO MANERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, consistente en la incorporación de una línea de envasado en paquetes de pasta seca en formato "largo", cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión", autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma VIRGILIO MANERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 330

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE PASTA SECA EN FORMATO "LARGO":

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8422.40	Máquina de envolver pastas alimenticias con lámina de plástico, con dispositivo de pesar y dosificar pasta larga en la entrada, transportador de banda, alimentador de lámina de plástico, impresora de códigos, balanza de pesada continua sobre transportador con detector de metales a la salida, tableros de control y mando y una capacidad de producir CIENTO VEINTE PAQUETES POR MINUTO (120/min) referidos a unidades de QUINIENTOS GRAMOS (500g).	UNO (1)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de EUROS CIENTO SESENTA MIL (EUROS 160.000.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a EUROS OCHO MIL (EUROS 8.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 331/2004

Incorpórase al Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Anaeróbicos Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de pomos metálicos colapsibles.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0218167/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANAEROBICOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de Loma Hermosa, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la elaboración de pomos metálicos colapsibles.

Que la firma ANAEROBICOS SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma ANAEROBICOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ANAEROBICOS SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de pomos metálicos colapsibles cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma ANAEROBICOS SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 331

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA ELABORACION DE POMOS METALICOS COLAPSIBLES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8462.99	Combinación de máquinas y aparatos destinados a la fabricación por extrusión de envases tubulares flexibles de aluminio, con tapa e impresión exterior, conformado por: prensa de extruir, torno, horno de recocido, equipo para aplicación de esmalte por medio de rodillos, secador de esmalte, impesora offset de cuatro colores, máquina colocadora de tapas, transportadores y tablero de mando y control.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SEIS MIL (U$S 96.000).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 332/2004

Incorpórase al Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Clariant (Argentina) Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de Masterbatches.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:9002416/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003; del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a una planta ubicada en la Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de Masterbatches.

Que la firma CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas DIN EN ISO 9001:2000.

Que el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA PLASTICA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un plan para el desarrollo de proveedores.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003; modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de Masterbatches cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el mencionado Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CLARIANT (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 332

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION DE MASTERBATCHES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8477.20	Máquina extrusora para materiales termoplásticos, monotornillo, con diámetro de tornillo de CUARENTA Y NUEVE COMA OCHO MILIMETROS (49,8 mm), tablero de comando y control, con herramientas para el montaje y útiles intercambiables en los términos de la Nota Complementaria de la Sección XVI	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (U$S 27.500).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 333/2004

Incorpórase al Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex-Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Spicer Ejes Pesados Sociedad Anónima, consistente en una ampliación de una planta destinada a la fabricación por mecanizado de conjuntos de piñón y corona hipoidales.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0095843/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Grand Bourg, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación por mecanizado de conjuntos de piñón y corona hipoidales.

Que la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las normas ISO 14001:1996 y 16949:1999.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente a la solicitud de la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 1331 de fecha 30 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación por mecanizado de conjuntos de piñón y corona hipoidales, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FE-

DERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S. I.C.y P.M.E Nº 333

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA FABRICACION POR MECANIZADO DE CONJUNTOS DE PIÑON Y CORONA HIPOIDALES.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8461.40	Máquina de tallar engranajes con su tablero de control y mando.	2
8461.40	Máquina de acabar engranajes con su tablero de control y mando.	3
8461.40	Máquina para el control del rodado de pares de engranajes cónicos rectos, cónicos espirales e hipoidales, con su tablero de control y mando.	1

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (EUR 121.921,64.-)

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3093/2004

Apruébanse en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas del Sur S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005, a partir del 1 de octubre de 2004.

Bs. As., 28/10/2004

Visto los Expedientes No. 8950 y No 8758 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nro. 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, la Ley Nro. 25.561, la Ley Nro. 25.790, los Decretos Nº 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, la Resolución Nº 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición Nº 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9º de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2º segundo párrafo, que reza textualmente "... Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que como fuera señalado anteriormente, la renegociación de los contratos de licencias de gas, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que en particular, cabe señalar que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nro. 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de octubre de 2004.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nro. 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en el Expediente ENARGAS Nº 8950 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período estival. Asimismo, la Distribuidora ha presentado cálculos que prevén los ajustes de las diferencias diarias en los términos del punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. establece que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1º de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1º de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. dice "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. estipula que "Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en particular y en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras, deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustentos el Decreto Nº 181/2004 y la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que se estuvieren renegociando en el marco de la Normativa actual, por ello la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquellas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública Nº 81 que se celebró el día 6 de mayo del presente año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto Nº 181/2004.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 8043.

Que en orden a exponer los antecedentes que devinieran en el dictado de la presente, recordamos que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto Nº 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores, con arreglo a las pautas básicas que se establecen en el presente acto.

Que asimismo, dicho Decreto prevé un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 50/04, Anexo III.

Que por su parte la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que dicho ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que puede resumirse que dicho ACUERDO, establece un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comienza a partir de Mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumará al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre del corriente año y en abril y julio del año 2005.

Que también el ACUERDO asegura, "condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO".

Que el Artículo 4º al fijar el ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DE GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno, establece un mecanismo de protección respecto los precios de los volúmenes de gas suministrados por los productores, que alcanza a:

(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al ACUERDO, aplicable sólo a aquellos volúmenes que están destinados a abastecer a: 1) los usuarios residenciales "R" y 2) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP);

(ii) el gas natural que los productores suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del ACUERDO; y

(iii) el gas natural que los productores suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno, y que utilizan transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes.

Que desde su homologación —a través de la Resolución MPFIPyS Nº 208/04— el ACUERDO tiene un plazo de vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, la SECRETARIA podrá disponer en el futuro, la implementación progresiva del denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios residenciales R y servicio general "P" (escalas 1 y 2), a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los Productores para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5º y el Anexo II integrantes del presente.

Que concordantemente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de gas y del uso de la capacidad de transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas natural y del Uso de la Capacidad de Transporte. El Programa tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las transacciones del mercado; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA establece en la Nota 426 del 17-05-04, que el volumen comprometido por cada productor será distribuido entre las prestatarias del servicio de distribución en función a la proporción en que las mismas hayan adquirido gas natural en cada una de las cuencas en el mes de mayor consumo del año 2003, instruyendo al ENARGAS para que informe las proporciones aplicables en cada cuenca.

Que también entiende dicha SECRETARIA para el caso en que hubiera productores con volúmenes incluidos en la Columna A del Anexo II, que tuvieran como destino el abastecimiento de centrales térmicas con servicio de transporte interrumpible, deberán asignar los mismos a las prestatarias del Servicio de Distribución, a fin de dar prioridad a los consumos no interrumpibles de las distribuidoras.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en la ya citada Nota S.E. Nº 426/2004, instruye a las licenciatarias de transporte a que asignen como primera prioridad a las prestatarias del servicio de distribución el gas que cada productor inyecte en cada cuenca.

Que finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA define que el procedimiento de asignación "caducará cuando la totalidad de los acuerdos entre los productores y las prestatarias del servicio de distribución de gas estén listos y debidamente comunicados..."

Que en consecuencia, el ENARGAS —mediante Notas ENRG/GDyE/D Nº 2666 y 2667 del 1/06/04— remitió a las compañías de transporte, un cuadro reseñando los volúmenes comprometidos en el ACUERDO y su asignación por Distribuidora/Subdistribuidora, según las premisas antes señaladas.

Que el ENARGAS convocó el 9 de junio a representantes de las Sociedades Transportistas de gas quienes suministraron información vinculada a las operaciones comerciales realizadas entre prestadores y cargadores del sistema, y se delineó una asignación de volúmenes evaluando los contratos de compra de gas que habían sido recepcionados en esta sede y adicionalmente las demás operaciones registradas, a esa fecha.

Que como consecuencia de dicha reunión, se elaboró el Acta del 9 de junio, que definió una nueva asignación de volúmenes y fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Nota ENRG Nº 2975/2004.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con ajustes mínimos— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que continuando con la reseña de la normativa, por Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, se aprueba el Mecanismo de Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda No Interrumpible y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición Nº 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

Que la citada Resolución S.E. Nº 503/04 establece que deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que este mecanismo instrumenta la creación de dos cuentas OBA (Operating Balance Agreement) una a nombre de CAMMESA y otra del ENARGAS, donde los productores inyectan los volúmenes de gas adicionales y desde las cuales se asigna gas a las Centrales o Distribuidoras, según las instrucciones diarias impartidas.

Que luego se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, a través de la RESOLUCION S.E. Nº 659 de fecha 17/06/04, que sustituye al Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte, establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. Nº 659 explica que "las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea".

Que también expresa que "el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural, acorde a las autorizaciones oportunamente emitidas, en total respeto del marco normativo aplicable, y teniendo en cuenta las herramientas y situación del mercado de gas natural al momento del dictado de las mismas".

Que específicamente en el Art. 2º establece que el "PROGRAMA" resultará de aplicación "mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente".

Que también estipula que "Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente "PROGRAMA", deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que "Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados "Valor de Referencia a Julio del 2005" en el Anexo I del "Acuerdo".

Que más allá de las apreciaciones vertidas en la presente y de las consideraciones expuestas, seguidamente se analizarán varias cuestiones vinculadas al tratamiento del costo del gas natural.

Que primeramente, debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que el esquema de normalización del precio a trasladar al sector de Usuarios Industriales pactado con los productores concluye en julio de 2005, mientras que el ACUERDO tiene vigencia hasta al 31 de diciembre de 2006.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3007 a 3017 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento a la falta de celebración de los contratos de compra de gas, previstos en el propio ACUERDO.

Que en dicha oportunidad, el ENARGAS también expresó que en la medida que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se defina el cronograma del ACUERDO homologado por la Resolución Nº 208/04, el Organismo aprobará, en cada oportunidad que corresponda, los Cuadros Tarifarios pertinentes.

Que en consecuencia, en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO para el período octubre 2004 - abril 2005, y que fueran parte del objeto de la Audiencia Pública Nº 81.

Que corresponde poner de relieve que las dificultades presentadas para el cumplimiento de la reestructuración de los contratos, dio origen a una intensa tarea regulatoria, con inicio en las Notas ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2537 al 2546 del 20 de mayo de 2004, en la cual el ENARGAS ordenó a todas las Sociedades Distribuidoras de gas remitan a los productores ofertas irrevocables de compraventa de gas en base a los volúmenes comprometidos por ellos contemplados en el ACUERDO y que fueran prorrateados conforme al Anexo I de la citada nota.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria —a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2756 de fecha 4/06/04—, requirió a las compañías distribuidoras, la remisión del detalle de toda la negociación y renegociación contractual vinculada a la adquisición de gas natural que hubiere llevado a cabo y su documentación respaldatoria, en un plazo perentorio atento al interés público en juego.

Que de igual modo, en orden a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Gas y su reglamentación, esta Autoridad de Regulación requirió nuevamente a las compañías de distribución —por intermedio de la Nota Nº 3811 del 26/07/04— la remisión de todos los acuerdos alcanzados con los productores de gas.

Que mediante la Nota ENRG Nº 4221 del 20 de agosto de 2004, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunicó a las autoridades competentes la existencia de inconvenientes en la suscripción de los nuevos contratos o de las addendas respectivas.

Que el ENARGAS continuó activamente instando a las sociedades distribuidoras de gas y a los productores de gas a encauzar la reestructuración de los contratos de gas.

Que a pesar de los esfuerzos realizados al dictado de la presente, esta AUTORIDAD REGULATORIA no cuenta con la documentación respaldatoria que acredite la totalidad de la modificación de los contratos de compra-venta de gas, no obstante haber recibido algunos contratos renegociados y/o addendas que reflejaban la adaptación del marco contractual a los términos que los productores se comprometieron con el Estado Nacional, y que independientemente de ello, los productores suministraron directa o indirectamente los volúmenes por ellos comprometidos.

Que pese a los inconvenientes indicados acerca de su implementación formal, es necesario indicar que el ACUERDO confiere un marco de estabilidad y certeza en las variaciones de precio del gas en boca de pozo que, previa intervención del ENARGAS, deben abonar

los usuarios de gas. Por ello, creemos necesario que la Secretaría de Energía exija —a los productores suscribientes del Acuerdo— la formalización de la totalidad de los contratos, a los fines de concluir en forma definitiva con su cumplimiento.

Que surge como un tema de evaluación regulatoria, el análisis comparativo de los contenidos de la Disposición SSC Nº 27/04 respecto de la Resolución S.E. Nº 659/04. Si bien ambas persiguen similares finalidades en cuanto a atender los objetivos de abastecimiento interno planteados, la primera creó "Un Programa destinado a la efectiva racionalización de exportaciones de gas y uso de la Capacidad de Transporte", mientras que esta última destaca que "es indispensable considerar, como fuente complementaria de abastecimiento al mercado interno, la inyección de volúmenes adicionales por parte de aquellos productores que exportan gas natural, aumentando de esta manera la oferta interna de gas".

Que asimismo las diferencias en cuanto al valor a asignar al gas natural redireccionado, exigen a esta AUTORIDAD REGULATORIA un análisis minucioso sobre los alcances que se le dará a las mismas, en virtud del tratamiento del ajuste estacional de tarifas de que se trata.

Que en tal sentido surge como una primera cuestión, que las Distribuidoras que solicitaron gas por la Disposición SSC Nº 27/04, manifestaron no contar con documentación fehaciente que determine la conducta atribuible a los productores respecto del abastecimiento interno, lo que, en el marco de la normativa en vigencia, determinará finalmente, cual es el precio que debería ser abonado, máxime si se tiene en cuenta que durante el período que va desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 (inclusive), no existía un pleno cumplimiento de la inyección y asignación de los volúmenes, —totales y por Distribuidora—, consignados en el Anexo II de la citada Resolución MPFIPyS Nº 208/04.

Que también resulta de difícil control el volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la normativa aplicable, y si efectivamente se debió restringir exportaciones conforme la Disposición SSC Nº 27/2004, y asimismo, la vinculación existente entre el gas suministrado y las facturas emitidas a las Distribuidoras.

Que contribuye al análisis de lo acontecido, la opinión de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en el Expediente Nº 8952, respecto de la facturación en dólares recibida de TECPETROL S.A. por la supuesta entrega de 6.393.000 m3 en Mayo 2004, expresando textualmente "dichas cantidades no pueden ser convalidadas ya que representan más del doble del volumen total que la Secretaría de Energía asignó a esta Distribuidora procedentes de la Cuenca Noroeste".

Que GASNOR S.A. en forma reiterada manifestó en el Expediente Nº 8946, que debió solicitar volúmenes de gas natural bajo la Disposición SSC Nº 27/04 en subsidio del cumplimiento parcial del suministro pautado en la Resolución MPFIPyS Nº 208/04. En particular destaca que YPF S.A. no inyectó los volúmenes nominados y TECPETROL S.A. los redujo al 50%, obligándolo a incurrir en desbalances.

Que también es ilustrativo lo mencionado en la Actuación Nº 13.358/04 por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., donde señala que TGN S.A., en su accionar respecto de las sucesivas normativas; a) modifica retroactivamente las asignaciones realizadas y con ello la situación de desbalances informados, b) modifica la facturación de volúmenes por servicios TI ya que no puede indicar que el gas provino de una cuenca y el transporte de otra distinta (de hecho a la distribuidora le fueron informados redireccionamientos de gas que —contra toda lógica— provendrían de la cuenca noroeste y c) impide la correcta imputación de los precios de gas a ser reconocidos a los productores —que debería ser en base diaria—.

Que las prestatarias del servicio de distribución —en general— hicieron reserva de derechos respecto del precio del gas natural que deberán pagar a los productores.

Que debe destacarse que durante la vigencia de la Disposición SSC Nº 27/2004 y no obstante que los productores —por diferentes vías— suministraron el gas necesario para el funcionamiento del sistema en su conjunto, el ENARGAS a través de una evaluación pormenorizada de la documentación presentada, ha podido acreditar lo siguiente:

1) Los productores —en general— no estaban dando cumplimiento a la entrega de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, al menos hasta el 9 de junio de 2004. Es decir, los volúmenes inyectados por los productores hasta ese momento, fueron inferiores a los del ACUERDO, y recién a partir del 10 de junio comenzó a efectivizarse el Acta elaborada en el ENARGAS, destacándose que a partir de dicha intervención, se normalizaron las inyecciones de gas por parte de los productores.

2) Por otra parte, el ACUERDO no estipula como debe considerarse la estacionalidad, razón por la cual el ENARGAS, ha tomado para cada día operativo los volúmenes detallados en el cuadro del Anexo II, ya que se trata de caudales comprometidos durante toda la vigencia del mismo, bajo la modalidad Deliver or Pay (DOP) y según se expresen en los respectivos contratos.

3) Las compañías transportistas efectuaron balances mensuales del despacho diario, que fueron retroactivamente reprogramados en más de una oportunidad, con el objetivo de tratar de precisar los caudales totales mensuales aportados por los productores y los asignados a las prestatarias, y a partir de ahí realizar una asignación que vincule a cada productor con cada distribuidor, no pudiendo informar, en muchos casos, la cuenca de donde se inyectó el gas natural.

4) Al dictado de la presente, el ENARGAS no ha podido acceder a la información que acredite —desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 inclusive— el grado de cumplimiento de los productores respecto de las obligaciones vinculadas al abastecimiento interno y las asumidas a través del Acuerdo ratificado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004. Tampoco se ha podido acceder —respecto de aquel período— a la información detallada y precisa que permita un estricto control del volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la citada Resolución Nº 208/2004, lo que impide analizar en la presente, los precios pretendidos del gas redireccionado en los términos de la Disposición SSC Nº 27/2004.

5) En relación a lo anterior, se advierte que dicho control no estaba en la órbita del ENARGAS, siendo que —en los términos del Decreto Nº 181/2004— esta Autoridad debe velar porque el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que resulte del ACUERDO DE IMPLEMENTACION DE PRECIOS, sea aquel que se traslade a tarifas en los términos del art. 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

6) Esta Autoridad desconoce en los términos de la citada Disposición SSC Nº 27/2004, los volúmenes efectivamente restringidos por la Secretaría de Energía que originalmente tuvieran como destino la exportación, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

Que la Nota S.E. Nº 1192 de fecha 16 de septiembre de 2004, resulta aclaratoria respecto a que es **"relevante certificar que los productores que debieron realizar inyecciones adicionales estuvieran cumpliendo ese día con los compromisos de entrega asumidos en el Anexo II del ACUERDO. De configurarse esta circunstancia, no correspondería que un productor que no entregó lo comprometido reciba un precio mayor debido a la aplicación de la Disposición SSC Nº 27/2004 o de la Resolución S.E. Nº 659/2004. Por lo tanto, a los efectos del procedimiento del Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sólo debieran considerarse precios distintos a los del Acuerdo, para volúmenes en exceso del compromiso asumido por cada productor en ese Acuerdo".**

Que al respecto se señala que esta AUTORIDAD REGULATORIA comparte el criterio allí expuesto referente a que los precios resultantes de la Disposición SSC Nº 27/2004 y la Resolución SE Nº 659/2004 serán aplicables si y sólo si, los productores cumplieron con los volúmenes comprometidos en el Anexo II del ACUERDO.

Que habida cuenta de lo expresado previamente y en especial en el punto 4) antes citado, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunica que provisoriamente no autorizará el pase a tarifas del precio del gas en dólares contemplado en la Disposición SSC Nº 27/2004 en dicho período, la que continuará con su evaluación, una vez que en ENTE con la debida documentación respaldatoria.

Que a partir del 10 de junio de 2004, y en tanto desde dicha fecha los productores inyectaron los volúmenes del ACUERDO, que fueran reasignados mediante Anexos a las Notas ENARGAS Nº 2666/04, 2667/04 y 2975/04, el ENARGAS, de corresponder, autorizará el pase a tarifas de los precios abonados en los términos de las ya citadas Disposición SSC Nº 27/2004 y Resolución S.E. Nº 659/2004.

Que en relación al grado de observancia de las distribuidoras de gas natural respecto de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 503/04, este Organismo se encuentra analizando el cumplimiento de la misma. En caso de detectarse anomalías se constatarán las causas que le dieron origen, teniendo en cuenta, además, el dictado de medidas cautelares que pudieran haberlas afectado.

Que por todo lo expuesto, esta AUTORIDAD REGULATORIA autorizará el traslado a tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, respetando las pautas que seguidamente se detallan.

Que en tanto y como ya fuera referido previamente, no se ha materializado aún la reestructuración de todos los contratos de gas natural, en los términos de la Resolución MPFIPyS Nº 208/04, esta Autoridad resuelve aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al período octubre 2004 - abril 2005, en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha tomado para el cálculo del Precio del Gas en Punto al Ingreso al Sistema de Transporte los valores indicados en la Resolución Nº 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3, con inicio en Octubre 2004, y que su traslado implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que asimismo, el Decreto PEN Nº 181/04 entre sus considerandos menciona que, "acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaría con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos".

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución Nº 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en cuanto al traslado de las diferencias diarias acumuladas en los términos del 9.4.2.5. de las citadas Reglas Básicas, cabe señalar que en relación a los usuarios con servicio residencial "R" y servicio general "P" (escalones 1 y 2), estas diferencias acumulan varios períodos sin realizar el ajuste correspondiente y en esta oportunidad el ENARGAS ha decidido encarar el tratamiento definitivo de las mismas con el objetivo de resolver la cuestión en forma integral.

Que en este contexto, esta Autoridad Regulatoria ha establecido como criterio que la asignación diaria de los volúmenes entre los segmentos de usuarios (Residenciales, SGP 1 y SGP 2 y Resto de Usuarios, se realice comenzando por el contrato con el precio más bajo, y aplicándolo al segmento de Usuarios Residenciales, SGP 1 y SGP 2. Dicho método seguirá aplicándose sucesivamente con el resto de los contratos —a precio creciente— satisfaciendo primero al segmento citado y luego al resto. Ello así, de acuerdo al tratamiento diferenciado que se le ha conferido a dicho grupo de usuarios en la Resolución Nº 208/04 precitada.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que en particular, para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas para el período invernal 2004, el ENARGAS ha definido los siguientes lineamientos:

1) El precio resultante del ACUERDO será respetado para la totalidad de los volúmenes comprometidos por los productores en el Anexo II.

2) En tanto el ENARGAS no cuente con información precisa de la observancia de cada uno de los productores, respecto de la inyección de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, se ha considerado el cumplimiento del mismo, en forma agregada.

3) En tanto no se han presentado al ENARGAS las constancias de la reestructuración contractual de la totalidad de los volúmenes pactados, la asignación de volúmenes obrantes en el ACUERDO se realizará sobre el redireccionamiento efectuado por el ENARGAS mediante Anexos de Notas ENARGAS Nº 2666/04, 2667/04 y 2975/04.

4) Los precios resultantes de la aplicación de la Disposición SSC Nº 27/2004 serán trasladados a tarifas a partir de las constancias que los volúmenes agregados del ACUERDO se han cumplimentado, o sea desde el 10 de junio de 2004.

5) A partir de la vigencia de la Resolución S.E. Nº 659/04, se autorizará el pase a tarifas de aquellos precios allí indicados, siempre y cuando se haya acreditado la inyección de volúmenes adicionales.

Que por todo lo expuesto y en relación a las diferencias diarias que se originan en la aplicación del procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD, el ENARGAS debe

señalar que tanto aquellas diferencias acumuladas hasta febrero 2004, como las que serían aplicables en el presente ajuste estacional se aprueban en forma provisoria hasta tanto se concluya el análisis integral de los mismos.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Disposición SSC Nº 27/2004, Resolución SE Nº 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley 24.076 y los Decretos Nº 1738/92 y 1411/94.

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC Nº 943/04 recibida en esta sede el 7 de mayo del corriente, se informó al ENARGAS que no se han removido los aspectos sustanciales que motivaron la necesidad de promover el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, por lo cual la intención es la de prorrogarlo por un año más (1º de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), implementando los actos administrativos necesarios.

Que sin embargo, la suscripción formal del citado Acuerdo —a la fecha de la presente— no se ha concretado todavía.

Que sobre este tema, el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4967 a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría servicio general "P" escalón 3.

Que en consecuencia, el ENARGAS por el momento no autorizará una tarifa para el servicio general "P" escalón 3 que incluya un precio del gas transado del orden de 850 a 900$ la tonelada, entendiendo que resultaría sostenible incorporar los volúmenes de dicho usuarios al ACUERDO, por la escasa incidencia porcentual que éstos representan en el mercado total de oferta del GLP.

Que en consecuencia, el tratamiento de los mismos en los Cuadros Tarifarios agregados a la presente tendrá el carácter de provisorio.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales para las localidades abastecidas con gas natural y gas propano, aprobados en el Anexo II de las RESOLUCIONES Nº 1165 y 2612, considerando para la localidad de Río Pico, las ya vigentes para Gobernador Costa.

Que asimismo, se ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 178/04.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo Nº 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 181/04, la Resolución MPFIPyS Nº 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Art. 2º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. el período estival octubre 2004 - abril 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de Octubre, atento a que no se han formalizado la totalidad de los contratos entre productores y prestatarias del servicio de distribución de gas.

Art. 3º — Aprobar en forma provisoria las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD.

Art. 4º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales establecidos en el Anexo II de las RESOLUCIONES Nº 1165 y 2612, considerando en esta última, el agregado de la localidad de Río Pico, en donde será de aplicación la actualmente vigente para Gobernador Costa.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA los términos de la presente, a los fines de merituar el accionar de algunos productores de gas natural respecto de las obligaciones asumidas en el ACUERDO celebrado con el Estado Nacional.

Art. 8º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3093

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	7.560421	0.091103	9.818728
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.521847	0.090658	9.768632
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	7.851089	0.092246	10.196218
	Prov. de Chubut y Rio Negro	7.811032	0.091784	10.144197
	TIERRA DEL FUEGO	7.728677	0.073370	10.037242
	STA. CRUZ SUR	7.610419	0.072220	9.883661
	CHUBUT SUR	7.521847	0.075566	9.768632
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	8.021865	0.108035	11.481485
	Prov. de Chubut y Rio Negro	8.021865	0.106063	11.459807

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.088216	0.083305	0.078398	9.818728
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.087786	0.082900	0.078017	9.768632
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.089316	0.084218	0.079121	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.088869	0.083797	0.078726	10.142230
	TIERRA DEL FUEGO	11.043158	0.069541	0.064524	0.059501	10.039234
	STA. CRUZ SUR	10.888251	0.063465	0.059505	0.054557	9.898408
	CHUBUT SUR	10.745497	0.070480	0.065598	0.059737	9.768632
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.690911	0.085005	0.078627	0.072251	11.694287
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.690911	0.083317	0.076940	0.070563	11.690911

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.122065	0.117154	0.112247	9.818728
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.121635	0.116749	0.111866	9.768632
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.213668	0.123165	0.118067	0.112970	10.194242
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.156455	0.122718	0.117646	0.112575	10.142230
	TIERRA DEL FUEGO	11.043158	0.097099	0.092082	0.087059	10.039234
	STA. CRUZ SUR	10.888251	0.104317	0.100357	0.095409	9.898408
	CHUBUT SUR	10.745497	0.106677	0.101795	0.095934	9.768632
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.690911	0.124157	0.117779	0.111403	11.694287
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.690911	0.122469	0.116092	0.109715	11.690911

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.537991	0.099615	0.095687
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.535243	0.099299	0.095392
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.537991	0.099614	0.095686
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.535243	0.099298	0.095391
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391	0.414008	0.083894	0.079035
	STA. CRUZ SUR	10.745497	0.495330	0.090548	0.086640
	CHUBUT SUR	10.745497	0.592330	0.090253	0.086343
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	10.745497	0.816574	0.094080	0.090171
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.806283	0.093138	0.089228

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Neuquén		T. del Fuego		Sta. Cruz Sur	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.055824	0.085833	0.039703	0.0676843	0.037418	0.064580
Diferencias diarias acumuladas.	(0.001082)	0.002630	0.000010	(0.000532)	(0.000678)	0.012886
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.054742	0.088463	0.039713	0.067152	0.036740	0.077466

	Chubut Sur		B. A. Sur		Cordillerano	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.039735	0.071298	0.039214	0.068577	0.055824	0.085833
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000388)	0.003539	(0.000060)	0.008314	(0.001082)	0.002630
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.039347	0.074837	0.039154	0.076891	0.054742	0.088463

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día   FD-FT: 10.000 m3/día   ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consu-mido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT - FT (4) Cargo por m3 consu-mido
ID / IT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	11.316273		0.100129		0.097044
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.099812		0.096741
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273		0.100129		0.097044
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.099812		0.096741
	TIERRA DEL FUEGO	11.200801		0.076502		0.072429
	STA. CRUZ SUR	11.258537		0.088064		0.084990
	CHUBUT SUR	11.258537		0.091797		0.087702
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.258537		0.102976		0.099905
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537		0.101671		0.098601
FD / FT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquen	11.316273	0.159281	0.100179	0.107842	0.097093
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.158463	0.099860	0.107289	0.096790
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquen	11.316273	0.159281	0.100179	0.107842	0.097092
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.158463	0.099860	0.107289	0.096789
	TIERRA DEL FUEGO	11.200801	0.155317	0.076585	0.124771	0.072511
	STA. CRUZ SUR	11.258537	0.157158	0.088132	0.105982	0.085060
	CHUBUT SUR	11.258537	0.054293	0.092070	0.044058	0.087975
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.258537	0.119449	0.103006	0.109211	0.099935
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.258537	0.109157	0.102062	0.098920	0.098993

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC Cargo por m3/día (2)	Subdistribuidores / Expendedores GNC Cargo por m3 consumido
SDB	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.074513
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.074152
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.074513
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.074152
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391		0.054225
	STA. CRUZ SUR	10.745497		0.056407
	CHUBUT SUR	10.745497		0.056213
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.745497		0.066901
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.065507
GNC INTERRUMPIBLE	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.800602		0.109092
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.108716
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542		0.110028
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892		0.109635
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391		0.082234
	STA. CRUZ SUR	10.745497		0.097682
	CHUBUT SUR	10.745497		0.086764
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.745497		0.095402
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497		0.094121
GNC FIRME	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquen	10.800602	0.068073	0.109092
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.068073	0.108716
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquen	11.299542	0.068073	0.110028
	Prov. de Chubut y Rio Negro	11.241892	0.068073	0.109635
	TIERRA DEL FUEGO	10.690391	0.076224	0.082234
	STA. CRUZ SUR	10.745497	0.077258	0.097682
	CHUBUT SUR	10.745497	0.281628	0.086764
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.745497	0.411203	0.095402
	Prov. de Chubut y Rio Negro	10.745497	0.411203	0.094121

Neuquén
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002238 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000239 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000368 (100% Cuenca Neuquina)

Tierra del Fuego
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002506 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000170 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000289 (100% Cuenca Austral)

Santa Cruz Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002540 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000173 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000299 (100% Cuenca Austral)

Chubut Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.009259 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000890 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.001596 (100% Cuenca Austral)

Buenos Aires Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.013519 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.001890 (100% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.003306 (100% Cuenca Austral)

Cordillerano
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3): 0.002238 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3): 0.000239 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC): 0.000368 (100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

en $ (Pesos)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	El Calafate	7.814907	0.315768
	Rospentek	7.814907	0.302477
	Perito Moreno	7.814907	0.341497
	Gobernador Gregores	7.814907	0.316993
	Rio Mayo	7.814907	0.339577
	Alto Río Senguer	7.814907	0.376331
	Gobernador Costa	7.814907	0.374859
	José de San Martín	7.814907	0.376525
	Tecka	7.814907	0.393496
	Camarones	7.814907	0.390617
	Rio Pico	7.814907	0.465773

Composición del precio del GPI-GBI incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal):

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Río Mayo
Precio de compra reconocido	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	0.006918	0.004648	(0.005889)	(0.009994)	(0.007082)
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.239418	0.237148	0.226611	0.222506	0.225418
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.037888	0.026619	0.065472	0.056161	0.064727
Equivalente a ($/Tn)	49	34	84	72	84

	Gdor.Costa	A.R.Senguer.	San Martín	Camarones	Tecka	Rio Pico
Precio de compra reconocido	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500	0.232500
Diferencias diarias acumuladas.	(0.018637)	(0.017165)	(0.016971)	(0.002879)	0.000000	0.000000
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.213863	0.215335	0.215529	0.229621	0.232500	0.232500
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.073896	0.073896	0.073896	0.073896	0.073896	0.147614
Equivalente a ($/Tn)	95	95	95	95	95	190

(*) Precio de compra del GLP: $/Tn 300.-

Ministerio de Economía y Producción

ENTES EN LIQUIDACION

Resolución 754/2004

Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución). Considérase como Estado en Liquidación el Estado Patrimonial al 30 de junio 1994.

Bs. As., 19/11/2004

VISTO el Expediente Nº 090-003702/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, los Artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, 2148 del 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994, ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según lo previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe del 29 de enero de 1998, elevado a la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por Nota de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 439 del 20 de febrero de 1998.

Que como consecuencia de ello, resulta conducente que la instancia ministerial considere el Estado Patrimonial de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) y las Rendiciones de Cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 1836/94.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 1836/94, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como Estado de Liquidación de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el Artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), actualmente dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha presentado las Rendiciones de Cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 2001.

Que de disponerse considerar el Estado Patrimonial de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), como estado de liquidación, las Rendiciones de Cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa Corporación.

Que en el período que media entre la última Rendición de Cuentas y la fecha en que se producirá la extinción de la personería jurídica de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), se siguen desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas

conducentes para tener por presentadas las Rendiciones de Cuentas efectuadas con posterioridad al 30 de junio de 2001 y hasta los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que a esos efectos, según lo normado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, la Autoridad Jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para tener por presentadas las Rendiciones de Cuentas posteriores al 30 de junio de 2001.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de dicha ley se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto que resolvió su cierre.

Que por imperio de esa normativa, resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), al ámbito de competencia de la Administración Central, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Que en tal sentido es de considerar que el Artículo 7º de la Resolución Nº 1689 de fecha 20 de diciembre de 1991 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS declaró transferidos al ESTADO NACIONAL los pasivos de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), incluidos en el listado que como Anexo II formaba parte integrante de la medida, encomendándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tomar la intervención de su competencia para la atención de los pasivos consolidados, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 23.982 y su decreto reglamentario.

Que asimismo, por el Artículo 8º de la resolución citada en el considerando anterior, se encomendó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, continuar con la atención de los juicios en los que la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución) era parte.

Que en oportunidad de producirse la disolución definitiva del ente de que se trata, debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad disuelta, no alcanzados por la transferencia dispuesta por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1689/91 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los que ya se encuentran en cabeza del ESTADO NACIONAL.

Que dado que la labor de disolución cesará a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, es necesario considerar la situación de las tareas remanentes que han de prolongarse después de la extinción de la personería jurídica de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), tales como la continuación de la atención de juicios y de los trámites de consolidación de deudas alcanzados por la Resolución Nº 1689/91 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al tiempo de proveer lo conducente a los trámites de consolidación de deudas no alcanzados por dicha norma, el manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otros, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que los organismos de la Administración Central ya tienen asignadas, conforme a la estructura ministerial aprobada y a las que se estima conveniente delegarles.

Que por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se sustituyó, entre otros aspectos, la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole las competencias a las que esta Cartera Ministerial deberá ajustar su accionar.

Que en función de tal asignación, se reordenaron las responsabilidades de dicha jurisdicción mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 que aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como los objetivos de los niveles políticos establecidos en dicho Organigrama hasta el nivel de Subsecretarías y estableció un plazo de TREINTA (30) días para que la jurisdicción y los organismos descentralizados que de ella dependen, eleven las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que conforme el Artículo 5º del citado decreto, hasta tanto se efectivicen las nuevas estructuras organizativas, se mantiene la vigencia de las unidades respectivas de primer y segundo nivel de aperturas existentes, tanto en lo referido a la Administración Central, como así también los organismos descentralizados de la jurisdicción.

Que en virtud de ello, cabe considerar que el Decreto Nº 67 de fecha 10 de enero de 2003 sustituyó del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por los Decretos Nros. 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y 1293 del 19 de julio de 2002, sus modificatorios y complementarios —Objetivos— el Apartado XVI, correspondiente al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que posteriormente mediante la Resolución Nº 77 de fecha 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se aprobaron las estructuras inferiores de esa jurisdicción, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que forman parte integrante de dicha resolución.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del Artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Asimismo esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los eventuales créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso disolutorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para continuar con la atención de las causas judiciales iniciadas o que se inicien en un futuro, en las que la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) es parte.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del Artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la Corporación a que se alude precedentemente y a registrar contablemente la disolución de la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, autorizando en forma indistinta a las personas que se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, actualmente Dirección de Procesos Liquidatorios, de esa Dirección Nacional o, en caso de ausencia de sus titulares, a la persona que tenga delegada la firma del despacho de ambas dependencias, para la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro, en el marco de lo normado por las Leyes Nº 23.982 y Nº 25.344 y normas complementarias y el Artículo 45 de la ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o.1997), actualmente Artículo 60 de dicho cuerpo legal, texto ordenado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999.

Que de acuerdo a las aperturas estructurales inferiores aprobadas por la Resolución Nº 77 del 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y las acciones encomendadas a los distintos organismos actuantes en esta órbita ministerial, es, de la actual competencia del funcionario a cargo de la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, intervenir a los fines previstos en la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las sustituciones normadas en la Resolución Nº 803/02 del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA, en reemplazo de la ex - Dirección de Entes en Liquidación, oportunamente dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que a efectos del otorgamiento de los instrumentos que pudieren corresponder de los bienes físicos de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) es de considerar que por el Decreto Nº 443 de fecha 1 de junio de 2000 se suprimió a la ex - Dirección Nacional de Bienes del Estado y se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 443/00 establece que dicho organismo tendrá las misiones y funciones correspondientes, entre otras, a la ex - Dirección Nacional de Bienes del Estado establecidas en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, con excepción del Registro Patrimonial, que se mantendrá en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION está facultado para requerir la baja de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), las resoluciones emanadas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones, el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, los Artículos 61 y 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los Artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase como Estado de Liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Ténganse por presentadas las Rendiciones de Cuentas confeccionadas por la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 2001, que como Anexo II integran la presente resolución.

Art. 3º — Delégase en la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la facultad de tener por presentadas las Rendiciones de Cuentas de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), entre el 1 de julio de 2001 y la fecha en que se produzca la extinción de su personería jurídica.

Art. 4º — Dase por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, la liquidación de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Art. 5º — Declárese transferidos a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo precedente, al ESTADO NACIONAL, los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) no alcanzados por la transferencia dispuesta por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1689 de fecha 20 de diciembre de 1991 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, la percepción de los fondos remanentes de la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución),

en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Art. 7º — Encomiéndase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, continuar la atención de todas las causas judiciales en que sea parte la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) y las que eventualmente se inicien.

Art. 8º — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la registración del Estado de Liquidación y de las Rendiciones de Cuentas a las que se hace referencia en los Artículos 1º, 2º y 3º respectivamente, así como el resguardo de los archivos financieros de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) y el registro contable de las operaciones inherentes a su disolución y las derivadas de la misma.

Art. 9º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven del proceso de disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Art. 10. — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, la suscripción de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), incluidos los que resulten de lo dispuesto por la Resolución Nº 1689/91 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las excepciones establecidas en la Resolución Nº 803 de fecha 26 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, por la que se sustituyó el Artículo 1º de la Resolución Nº 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Encomiéndase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, dar intervención al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la instrumentación definitiva de la transferencia de los bienes físicos de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Art. 12. — Encomiéndanse a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, todas las tareas remanentes de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos establecidos en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y en la Resolución Nº 77 del 10 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del Artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificaciones.

Art. 13. — Dispónese a partir de la extinción de la personería jurídica de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), su baja de los registros de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 14. — Dispónese la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución).

Art. 15. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas post - disolutorias de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 270/2004

Auspíciase la realización de la XIII Conferencia Regional de las ACI Américas, organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0209679/2004, lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la realización de la XIII Conferencia Regional de la ACI Américas organizada por esa Confederación Cooperativa de la REPUBLICA ARGENTINA —COOPERAR— en conjunto con la ACI mundial y continental, que se llevará a cabo entre los días 22 y 26 de noviembre de este año en la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha Conferencia se titula "Integración Cooperativa - Igualdad, Riqueza Social y Trabajo" y tiene como objetivo debatir los aspectos centrales que hacen al movimiento cooperativo americano como instrumento para la transformación social con equidad y dignidad.

Que en virtud de la competencia conferida por las normas citadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que se lleven a cabo en el país y que guarden relación con las políticas sectoriales fijada por el Gobierno Nacional, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que en mérito a lo expuesto y, atento a la relevancia del evento, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 11) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial a la realización de la XIII Conferencia Regional de la ACI Américas, organizada por la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. —COOPERAR— en conjunto con la ACI mundial y continental, que se llevará a cabo entre los días 22 y 26 de noviembre de este año en el Hotel Crowne Plaza Panamericano, situado en la Avenida Carlos Pellegrini Nº 551, de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El otorgamiento de dicho auspicio no representará para esta SECRETARIA costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS - LEY Nº 9643

Resolución 1188/2004

Modifícase la Resolución Nº 106/94 de la ex Secretaría de Comercio e Inversiones, en relación con la autorización a la razón social Control Unión Argentina S.A., continuadora de Surveyseed Services S.A., para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº 617.094/93-000 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0226882/2002 del Registro del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 106 del 22 de abril de 1994 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a la razón social SURVEYSEED SERVICES S.A. a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9.643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros, con excepción de lo relativo a materias primas agrícolas.

Que a su vez por la Resolución Nº 154 del 30 de mayo de 1994 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se extendió la autorización a la referida empresa para operar sobre materias primas agrícolas.

Que por otra parte, por la Resolución Nº 191 del 13 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se confirió autorización a dicha empresa para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 9.643.

Que conforme fuera acreditado con la correspondiente inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la referida empresa ha cambiado su denominación societaria por la de CONTROL UNION ARGENTINA S.A.

Que por dicho motivo, corresponde sustituir el Artículo 1º de las resoluciones citadas, incorporando la nueva denominación tal como ha sido registrada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 106 del 22 de abril de 1994, de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Confiérese autorización a la razón social CONTROL UNION ARGENTINA S.A. para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 154 del 30 de mayo de 1994, de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Confiérese autorización a la razón social CONTROL UNION ARGENTINA S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre materias primas agrícolas, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 191 del 13 de febrero de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.— Confiérese autorización a la razón social CONTROL UNION ARGENTINA S.A. para descontar o negociar certificados de depósito y warrants en los términos del Artículo 3º de la Ley Nº 9643".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS - LEY Nº 9643

Resolución 1189/2004

Modifícase la Resolución Nº 180/2001, en relación con la autorización otorgada a C. Steinweg Handelsveem (Argentina) S.A., continuadora de Handelsveem (Argentina) S.A., para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº 800-003499/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 180 del 1 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó a la razón social HANDELSVEEM (ARGENTINA) S.A. a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643, sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que conforme fuera acreditado con la correspondiente inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA JUDICIAL Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la referida empresa ha cambiado su denominación societaria por la de C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que por dicho motivo, corresponde sustituir el Artículo 1º de la resolución citada, incorporando la nueva denominación tal como ha sido registrada.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 180 del 1 de junio de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.— Confiérese autorización a la razón social C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, para emitir certificados de depósitos y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 112/2004

Traslado de un Fiscal.

Bs. As., 18/11/2004

VISTO:

El expediente interno M. 5383/04 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General, con la presentación efectuada por el señor Fiscal Adjunto de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor German Bincaz, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el art. 15 la ley 24.946, al Fuero Penal Tributario.

Que en la actualidad se encuentra. vacante la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario Nº 2 de la Capital Federal. (v.Res. M.P. 85/04).

Que en el expediente interno M.5969/04, el doctor Bincaz, reitera su intención de ser trasladado al fuero mencionado precedentemente.

Que, se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a la presentación efectuada por el señor Fiscal, doctor Germán Bincaz.

Que, dicha Asesoría, a través del dictamen Nº 7134 de fecha 10 de noviembre de 2004, se remitió a los fundamentos ya expuestos en numerosos dictámenes emitidos en relación al traslado de magistrados de este Ministerio Público Fiscal (v. expedientes internos M. 5737/98, M. 1313/02, M. 1313/02, M. 2263/02 y M. 882/03) entre otros, en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente, y a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad, opinando, en consecuencia, que no existe objeción alguna a lo solicitado por el Germán Bincaz.

Que sobre la cuestión se expuso: "Estas son las dos únicas limitaciones exigidas por la norma para trasladar un fiscal, contar con su conformidad y conservar su jerarquía, y están orientadas a impedir que mediante un traslado se pueda separar a un Fiscal de las causas en las que está interviniendo. No existe limitación alguna en relación con la competencia del Juzgado o Tribunal ante el cual deba desempeñarse o se haya desempeñado, ya que la competencia es un concepto exclusivamente aplicable a los Jueces pero no a los Fiscales (Dictamen Nº 1547/2000) .... el criterio sostenido en el antes citado dictamen Nº 1547/2000 de esta Asesoría, en el sentido de que los cargos de fiscales pueden cubrirse por traslado o designaciones que hayan sido precedidas del respectivo concurso y, existiendo la posibilidad de hacerlo mediante un traslado que —como el supuesto en examen— ha sido solicitado por el propio interesado, no es imperativo el llamado a concurso. De no ser así, nunca podría darse un supuesto de traslado y el art. 15 de la Ley 24.946 carecería de sentido.".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados, funcionarios y empleados actualmente en funciones.".

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno del Magistrado solicitante, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley 24.946.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74), resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctor German Bincaz, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal Nacional en lo Penal Tributario como titular de la Fiscalía Nº 2.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- Disponer, a partir del día de la fecha, el traslado del señor Fiscal Federal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Germán Bincaz, al cargo de Fiscal Nacional en lo Penal Tributario para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro. 2, vacante por la renuncia de su titular, doctor José Carlos Barbaccia, ello en virtud de lo normado por el art. 15 de la ley 24.946.

II.- Dejar sin efecto a partir del día de la fecha el artículo nro. II, de la Resolución M.P. 104/04.

III.- Protocolícese, hágase saber al doctor Germán Bincaz, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Ramiro Rolando Rodríguez Bosch al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 271/2004

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a International Business Center S.R.L.

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente Nº 6349/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, INTERNATIONAL BUSINESS CENTER S.R.L. (CUIT 30-70840345-4) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INTERNATIONAL BUSINESS CENTER S.R.L. (CUIT 30-70840345-4) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a INTERNATIONAL BUSINESS CENTER S.R.L. (CUIT 3070840345-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de INTERNATIONAL BUSINESS CENTER S.R.L. (CUIT 30-70840345-4) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA

Resolución 1208/2004

Modificación de las Resoluciones Nros. 1139/94 y 36/2003, a fin de actualizar el citado Programa. Comité Coordinador Nacional, estructura y funciones. Reglamento del Programa. Acondicionamiento. Clases de lana. Manual Operativo del Comité Coordinador Provincial.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0165960/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 1.139 de fecha 29 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 36 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1139 de fecha 29 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA (PROLANA).

Que a través de la Resolución Nº 36 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se actualizó la operatoria del referido Programa, formulándose un reglamento e incorporándose la participación provincial.

Que en el marco del Anexo II de la citada Resolución Nº 36/03, con fecha 5 de mayo de 2004 se constituyó el COMITE COORDINADOR NACIONAL del citado Programa.

Que dicho Comité tuvo el carácter de reunión plenaria al contar con la presencia de los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los Comités Coordinadores Provinciales de cada una de las provincias adheridas al PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, de la FEDERACION LANERA ARGENTINA (FLA), del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales.

Que en el ámbito del COMITE COORDINADOR NACIONAL del Programa, se resolvió, entre otros aspectos, efectuar modificaciones al reglamento operativo del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA, contenido en los Anexos de la mencionada Resolución Nº 36/03, especialmente en lo referente a las denominaciones de las diferentes clases de lanas.

Que ello resulta conveniente en función de la necesaria actualización y modernización del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos de la Resolución Nº 36 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los Anexos I a V que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 1139 de fecha 29 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificado por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 36/03 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El PROLANA estará coordinado y ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION, cuya estructura y composición se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Miguel S. Campos.

ANEXO I

PROLANA

El PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA es un Programa nacional creado con el propósito de asistir al productor de lana de todo el país para el mejoramiento de la calidad de la lana, de su presentación y de las condiciones de venta. Ha sido desarrollado por organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, y se instrumentó a través de la Resolución Nº 1139 de fecha 29 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Participan, y son beneficiarios de este Programa, los productores, empresas de esquila, esquiladores, acondicionadores y clasificadores de lanas en estancia, empresas laneras, institutos tecnológicos nacionales, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales.

Para revalorizar la calidad de la lana argentina y mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional, el PROLANA adopta como filosofía la satisfacción de los requisitos de sus clientes y beneficiarios a través de la detección y tratamiento adecuado de sus necesidades.

Para lograrlo de manera efectiva, e iniciar un camino de mejoramiento progresivo y continuo, se decidió implementar las siguientes acciones:

a) Impulsar la adopción masiva de aquellas prácticas tecnológicas, tales como la esquila TALLY - HI, el acondicionamiento básico de la lana en estancia y el envasado en material no contaminante, que aseguran un mejoramiento en el proceso de esquila y presentación de la lana.

b) Promover la adhesión de las provincias al desarrollo del Programa favoreciendo, no sólo el aumento cuantitativo y cualitativo de lanas identificadas como PROLANA, sino también la mejora del resto de las lanas argentinas.

c) Generar y difundir información relacionada con la evolución de los mercados y valores de referencia, información técnica y de interés general para todo el sector.

d) Desarrollar y mantener un vínculo activo con las empresas laneras para reconocer desvíos y oportunidades de mejoras y avanzar en la cadena agroindustrial aumentando el impacto sectorial.

e) Implementar un sistema de gestión de la calidad que involucre a los principales procesos del Programa y que se encuentre sostenido por la capacitación y el compromiso de todos sus integrantes.

Los principios de gestión de la calidad del PROLANA se encuentran alineados con las políticas, resoluciones y disposiciones emanadas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales.

El COMITE COORDINADOR NACIONAL del PROLANA se compromete a llevar adelante estos principios y a comunicarlos a todos los integrantes del Programa, como así también, a los beneficiarios del mismo.

Este reglamento establece las pautas mínimas para que los productores, los equipos de esquila y los acondicionadores de lanas ingresen al Programa PROLANA.

ANEXO II

PROLANA

COMITE COORDINADOR NACIONAL
ESTRUCTURA Y FUNCIONES

El PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA LANA estará coordinado y ejecutado por un COMITE COORDINADOR NACIONAL que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El COMITE COORDINADOR NACIONAL estará conformado por:

a) UN (1) Coordinador Nacional designado por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos que tendrá las siguientes funciones:

1) Participar de las reuniones de coordinación del convenio, las que serán convocadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a requerimiento de ésta o de por lo menos UNA (1) de las partes.

2) Actuar como nexo entre todas las autoridades de cada una de las Instituciones intervinientes y el PROLANA. Proponer a las autoridades nacionales y provinciales las políticas para el mejoramiento de la calidad de la producción.

3) Convocar a reuniones nacionales con todas las autoridades del Programa.

4) Aprobar anualmente los Programas Operativos a nivel nacional y provincial.

5) Verificar y supervisar el desarrollo del plan de actividades del PROLANA.

6) Canalizar a través de las Instituciones privadas tales como asociaciones de productores, empresarios de esquila, cámaras empresarias de la comercialización, exportación e industrialización de lanas, las gestiones tendientes a su participación en los temas vinculados con el mejoramiento de la producción lanera.

7) Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el PROLANA, con los responsables técnicos que las partes designen.

8) Coordinar las acciones con las provincias, organismos nacionales, provinciales y privados destinados a implementar las actividades del PROLANA.

b) UN (1) COMITE COORDINADOR PROVINCIAL por cada una de las provincias que adhieran al Programa y suscriban acuerdos con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Estará conformado por:

1) UN (1) Coordinador Provincial designado por el Gobierno Provincial.

2) UN (1) Coordinador Ejecutivo Provincial propuesto por el Gobierno Provincial y /o el COMITE COORDINADOR NACIONAL.

3) UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

4) Representantes de las instituciones rurales participantes de la cadena que la provincia invite a integrar (SOCIEDAD RURAL, Cooperativas Laneras, Contratistas de Esquila, etcétera).

El COMITE COORDINADOR PROVINCIAL tendrá las siguientes funciones:

a) Participar de las reuniones de coordinación del Programa, las que serán convocadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

b) Elaborar e informar a la Coordinación Nacional el Plan Operativo Anual detallado mensualmente.

c) Capacitar a diferentes empresas de esquila, esquiladores y acondicionadores, otorgándoles su habilitación PROLANA correspondiente.

d) Remitir la información solicitada por la Coordinación Nacional en un plazo no mayor a TREINTA (30) días.

e) Suspender, por razones justificadas, las habilitaciones PROLANA de cualquier participante del Programa, tanto sea un esquilador, un acondicionador y /o un Equipo de Esquila (Contratista).

f) Remitir mensualmente al COMITE COORDINADOR NACIONAL las copias de las planillas de Romaneo elaboradas en los diferentes establecimientos adheridos al Programa.

g) Verificar y supervisar el desempeño de las empresas de esquila y acondicionadores habilitados PROLANA dentro del territorio de sus respectivas provincias.

h) Realizar el seguimiento de las actividades previstas en el PROLANA, con los responsables técnicos que las autoridades designen.

i) Designar Supervisores.

ANEXO III

PROLANA

REGLAMENTO

El cumplimiento de las pautas que figuran en este reglamento garantiza que los lotes así trabajados cumplen con las condiciones mínimas para ser identificados como PROLANA.

Si se encontrara lana en estos fardos que no se ajustara a los requerimientos del PROLANA, el acondicionador, el contratista, el productor y/o el responsable del centro de enfardado podrán ser inhabilitados del Programa PROLANA.

TECNICAS BASICAS:

Para asegurar una correcta presentación del producto es necesaria la aplicación de las siguientes técnicas:

a) Esquila TALLY-HI: Esta técnica permite la obtención de un vellón entero, más fácil de desbordar y disminuye la posibilidad de realizar "dobles cortes".

b) Acondicionamiento: Se desbordará poniendo énfasis en la obtención de vellones limpios y libres de contaminantes, como lana pigmentada (negra, de lunares, etcétera), coloreada (manchada por orina, pinturas no lavables) o con problemas de coloración (lanas amarillas). Además se evita la incorporación de toda clase de materiales extraños (arpillera, plásticos, hilos, colillas, alambres, etcétera).

Asimismo, se separarán los vellones en un mínimo de clases de lana dentro del lote, asegurando un grado de uniformidad aceptable dentro de cada clase según lo establecido por el PROLANA (Anexo IV), se puede admitir en la categoría Borrego exclusivamente, a criterio del responsable, la no identificación por diferentes clases.

c) Envasado: Se realizará en fardos o bolsones nuevos (polietileno de DOSCIENTOS (200) micrones de espesor mínimo) o cualquier otro material aprobado por la FEDERACION LANERA ARGENTINA (FLA). Los fardos de lana deben ser confeccionados con TRES (3) alambres como mínimo.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

a) RESPONSABILIDADES DEL PRODUCTOR

I) Acordar con el acondicionador el ritmo de trabajo del equipo de esquila para que sea compatible con la calidad de tarea deseada y la cantidad de personal que intervendrá en la esquila, definiendo funciones, responsabilidades y el control que se requerirá sobre el desempeño de dicho personal.

II) Presentar el galpón de esquila ordenado, limpio y en buenas condiciones para el trabajo. Esto consiste en:

1) Corrales y lugares de movimiento de hacienda libres de todo factor contaminante.

2) Galpón limpio y barrido.

3) Playa sin aceite, grasa, espinas, etcétera.

4) Instalaciones sin exceso de grasas y aceites.

5) Iluminación adecuada en el área de esquila y en las mesas de envellonar.

6) Espacio definido y alejado del área de esquila para pertenencias personales.

III) Proveer elementos necesarios y en condiciones para poder cumplir las técnicas básicas del PROLANA. En el caso de no contar con estos implementos, el productor deberá asegurar su provisión por parte del equipo de esquila a contratar.

IV) Exigir al empresario de esquila y al personal del establecimiento el cumplimiento de la prohibición de fumar en el galpón de esquila.

V) Controlar y asegurar que no ingresen a la playa de esquila animales con vellones pigmentados (negros o manchados).

VI) Especificar el tratamiento sanitario de la majada, aclarando la fecha de realización y producto utilizado.

VII) Firmar el romaneo de estancia dejando constancia, en carácter de declaración jurada, que el trabajo fue realizado cumpliendo las técnicas básicas PROLANA. El original se lo quedará el productor para uso en la comercialización, DOS (2) copias se entregarán a la Coordinación Provincial PROLANA y otra quedará en manos del acondicionador.

VIII) Estibar los fardos bajo cubierta (galpón, tinglado o cubiertos con material impermeable).

b) RESPONSABILIDADES DEL ACONDICIONADOR

I) Registrarse consignando sus datos personales (nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad, dirección, teléfono y teléfono opcional) ante la Coordinación Provincial del PROLANA.

Para ello deberá:

Acreditar habilitación como acondicionador PROLANA por una provincia adherida al Programa, obtenida producto de la reválida de matrícula anual correspondiente a la zafra vigente o haber recibido y aprobado una capacitación brindada por un Módulo provincial.

II) Antes de comenzar la esquila, debe:

1) Poseer las tarjetas, las planillas de romaneo, los precintos y la totalidad del material provisto por la Coordinación Provincial.

2) Acordar con el productor las pautas en cuanto a la preparación de la esquila y el acondicionamiento de la lana.

3) Verificar instalaciones, espacios, iluminación, la no existencia de contaminantes, etcétera.

4) Controlar la báscula (balanza).

5) Controlar que el material de los fardos sea nuevo, y que cumpla con las pautas fijadas por el PROLANA.

6) Ubicar adecuadamente e identificar los recipientes para "no vellón" y los boxes o casilleros para "vellón".

7) Recorrer los bretes y corrales junto al productor, revisando la hacienda para tener una idea más clara de cómo serán formadas las clases principales.

8) Consultar sobre la existencia de lotes de hacienda notoriamente diferentes a la masa del lote (otra raza, cruza, traslados de hacienda, etcétera).

9) Controlar la humedad de la hacienda que ingresará a la esquila.

10) Controlar que se hayan apartado del lote los animales negros, los cuales no serán esquilados.

III) Durante la esquila debe:

1) Asegurar que los vellones se tiren extendidos sobre la mesa de envellonar y que se efectúe una adecuada tarea de desborde, removiendo:

i) Toda lana manchada o coloreada.

ii) Todos los vellones que contengan lana pigmentada.

iii) Toda lana que no sea parte del vellón: pedazos de barriga, lana de garras, quijada, etcétera.

iv) Cascarrias y trozos de piel.

v) Concentraciones de vegetales, cuando sean notorias con respecto al resto del vellón (cogote, zona de la cruz en algunos campos de monte, etcétera)

vi) Bordes afieltrados.

vii) Lana de cuartos chilludos.

viii) Parte del lomo, si fuera notoriamente flojo o quebradizo.

2) Asegurar que toda la lana que no sea parte del "vellón" que se levante en la playa de esquila (BGA-PA-GR), sea tirada en la mesa específica para "no vellón", con el fin de realizar una adecuada separación de las distintas partes.

3) Separar los "vellones" y partes de "no vellón" en clases de lana de acuerdo a las pautas de acondicionamiento fijadas por el PROLANA.

4) Además de efectuar el trabajo de acondicionamiento, el acondicionador deberá:

i) Supervisar al personal afectado a la mesa de envellonar para asegurar un correcto desborde, al igual que el trabajo de enfardado en la prensa.

ii) Prevenir y observar cualquier problema de contaminación.

iii) Controlar que él o los playeros levanten las barrigas antes de finalizar la esquila de cada animal.

5) Asegurar que se retiren los bolsones de pedacería al finalizar cada cuarto y que se depositen las diferentes clases en un lugar donde queden identificadas para que no se mezclen.

6) Pesar los fardos, conformar las tarjetas y volcar los datos en la planilla de romaneo de estancia. Al pesar los fardos, controlar el funcionamiento de la báscula e invitar al responsable del establecimiento a presenciar la misma. Si se detectan problemas de funcionamiento de la báscula y/o balanza se debe informar en el campo de observaciones de la planilla de resumen de romaneo.

7) Identificar con las tarjetas PROLANA únicamente los fardos o bolsones de lana que hayan sido:

i) Confeccionados respetando las pautas de acondicionamiento PROLANA.

ii) Enfardados con envases de polietileno de espesor mínimo DOSCIENTOS (200) micrones o cualquier otro material aprobado por la FEDERACION LANERA ARGENTINA (FLA).

8) Tomar una muestra representativa del lote general, calando todos los fardos de "vellón", salvo que el productor requiera otra forma de toma de muestra, la cual quedará especificada en la planilla de romaneo. El acondicionador deberá dejar la muestra precintada con información del contenido; y el número de precinto deberá quedar escrito en la planilla de romaneo.

9) Firmar el romaneo de estancia (original y duplicado), dando constancia en carácter de declaración jurada que el trabajo fue realizado cumpliendo las técnicas básicas PROLANA. El original se lo quedará el productor para usarlo en la comercialización, y UNA (1) copia quedará en manos del acondicionador.

10) Notificar en el romaneo de estancia si se realizó o no la práctica del descole en el establecimiento. En caso afirmativo, con cuanta antelación a la esquila propiamente dicha fue realizado el mismo. Asimismo, registrar el antiparasitario externo utilizado, informado por el productor.

11) Remitir DOS (2) copias del romaneo de estancia a la Coordinación Provincial PROLANA.

12) Comunicar a la Coordinación Provincial PROLANA cuando el equipo de esquila no cumpla con sus responsabilidades establecidas en este reglamento. En este caso, la Coordinación Provincial PROLANA podrá suspenderlo o darlo de baja del listado de equipos de esquila PROLANA.

NOTAS:

1) El productor podrá contratar el acondicionador de su preferencia. En este caso, el acondicionador y el equipo de esquila quedarán subordinados al que contrate el productor.

Este último, debe ser autorizado por la Coordinación Provincial PROLANA, y figurar como responsable en el romaneo de estancia (Declaración Jurada).

2) Lanas obtenidas previamente a la esquila general: estas lanas se incorporarán al romaneo PROLANA solamente si las mismas son acondicionadas e identificadas por el acondicionador habilitado por el Programa. Asimismo, se identificarán los respectivos fardos en las "Observaciones" del romaneo.

c) RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO DE ESQUILA

I) Registrarse en la Coordinación Provincial PROLANA. Para ello deberá participar de la charla explicativa sobre el Acondicionamiento y el Programa PROLANA.

1) Firmar una declaración jurada del equipo de esquila, en el cual manifiesta y se responsabiliza de que su equipo de esquila cumplirá los requisitos que allí constan. Al firmar esta declaración jurada, el equipo de esquila será incorporado provisoriamente al registro de equipos PROLANA.

2) Entregar un listado completo de los integrantes del equipo de esquila y actualizarlo periódicamente.

3) Recibir el Reglamento del PROLANA.

i) Respetar que, en la composición del equipo de esquila, la cantidad de aprendices no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de esquiladores.

ii) Antes de comenzar el trabajo zafral debe entregar su itinerario (hoja de ruta) consignando los establecimientos en los que esquilará, su ubicación y las fechas estimadas de esquila. Actualizar la información periódicamente.

iii) Durante toda la zafra, aceptar las supervisiones por parte de los responsables designados por la Coordinación Provincial PROLANA, el cual evaluará el trabajo realizado por el equipo de esquila. De esta evaluación surgirá si el equipo:

Es apto para trabajar como equipo de esquila PROLANA.

Necesita instrucción para completar los requerimientos.

En la presente zafra no puede ingresar al Programa como equipo PROLANA.

En el caso de ser apto, integrará el registro de equipos PROLANA y se le entregará a cada esquilador un carnet que lo habilita como esquilador PROLANA.

iv) Permanecer al frente de su personal. Cuando se deba ausentar dejará un responsable con poder de decisión y manejo del personal al frente del equipo de esquila. El mismo deberá ser informado en el momento de inscribirse en la Coordinación Provincial PROLANA.

v) Asegurar el mantenimiento del orden y la limpieza en el galpón de esquila.

vi) Colaborar con el productor y el acondicionador en el cumplimiento de las pautas básicas del PROLANA, aceptando que la cantidad de animales esquilados debe permitir un buen trabajo en la mesa de envellonar.

vii) Entregar al supervisor un listado completo de las personas que componen el equipo de esquila. También deberá comunicarle las altas o bajas que se produjesen durante el trabajo.

viii) Firmar el romaneo de estancia (original, duplicado, triplicado y cuadriplicado) dejando constancia, en carácter de declaración jurada, de que el trabajo fue realizado cumpliendo las técnicas

básicas PROLANA. El original se lo quedará el productor para uso en la comercialización, DOS (2) copias se remitirán a la Coordinación Provincial PROLANA, y otra quedará en manos del acondicionador.

ix) Informar inmediatamente a la Coordinación Provincial PROLANA, las modificaciones producidas en el itinerario.

x) Comunicar a todos los integrantes del equipo de esquila que están subordinados a las indicaciones del acondicionador, ya sea que éste fuera integrante del equipo de esquila o contratado por el productor.

d) RESPONSABILIDADES DEL ESQUILADOR

I) Respetar las técnicas de esquila del PROLANA.

II) Aceptar las correcciones efectuadas por instructores o supervisores.

III) No esquilar animales negros o notoriamente pigmentados (manchados) de origen genético.

IV) Tendrá terminantemente prohibido fumar durante la tarea de esquila.

V) En caso de encontrar algún animal cuyo vellón presentara lunares, avisar al acondicionador para que el mismo sea apartado.

e) RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

I) Habilitar equipos de esquila PROLANA.

II) Completar las planillas de supervisión y remitirlas al Coordinador Provincial.

III) Solicitar a la Coordinación Provincial la recapacitación de UN (1) miembro del equipo de esquila.

IV) Cuando no se cumpla con las pautas del PROLANA, podrá:

1) Suspender y/o apercibir, total o parcialmente, a un equipo de esquila.

2) Retener el carnet personal de habilitación PROLANA a esquiladores o acondicionadores.

3) Retirar las planillas de romaneo y las tarjetas PROLANA.

4) Cumplir con los procedimientos que lo involucren, establecidos en el sistema de gestión del Programa.

f) RESPONSABILIDADES DE LA COORDINACION PROVINCIAL

I) Establecer un cronograma tentativo de establecimientos a recorrer por cada equipo de esquila.

II) Asegurar un mínimo de DOS (2) supervisiones a cada equipo de esquila y a cada acondicionador, y remitir la información surgida a la Coordinación Nacional.

III) Encargarse de entregar a los acondicionadores las tarjetas, planillas, precintos, bolsas y todos los elementos brindados por la Coordinación Provincial.

IV) Presentar de acuerdo a un formato común, la información que obtenga (romaneos de estancia, análisis de laboratorios, etcétera) al Coordinador Nacional PROLANA.

V) Enviar mensualmente a la Coordinación Nacional la copia de las planillas de romaneo.

VI) Cumplir con los procedimientos que lo involucren, establecidos en el sistema de gestión del Programa.

g) RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACION LANERA ARGENTINA (FLA)

I) Remitir en tiempo y forma a la Coordinación Nacional PROLANA la información surgida de la evaluación de los lotes adquiridos durante la zafra.

II) Controlar la calidad de los envases remitidos por las empresas laneras a los productores, asegurar la clara identificación de los mismos y la correspondencia entre las especificaciones técnicas del fabricante y la calidad final del producto.

CENTROS DE ENFARDADO

Los productores con poco volumen de lana que deseen ingresar al Programa PROLANA, podrán contratar el servicio de enfardado en centros autorizados por la Coordinación Provincial PROLANA.

Para ello, las distintas clases de lana acondicionadas en estancia se trasladarán a dichos centros en bolsones o en bolsas de film de polietileno de espesor mínimo de DOSCIENTOS (200) micrones o de otro material aprobado por la FEDERACION LANERA ARGENTINA (FLA), convenientemente sellados para evitar la contaminación con materiales extraños durante el almacenaje y transporte. En el mencionado centro se realizará el enfardado bajo las pautas PROLANA.

Operando bajo esta modalidad se agregan o modifican algunas responsabilidades.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) RESPONSABILIDADES DEL PRODUCTOR

Se agrega el siguiente punto:

Firmar la planilla de romaneo del centro de enfardado correspondiente a su producción. El original se le entrega al productor, que junto al romaneo de estancia servirá para la comercialización de la lana, UNA (1) copia quedará en manos del responsable del enfardado.

b) RESPONSABILIDADES DEL ACONDICIONADOR

Se modifican los puntos 7), 8) y 9), reemplazándolos por los siguientes:

Identificar con la tarjeta PROLANA únicamente bolsones o bolsas confeccionadas con polietileno de DOSCIENTOS (200) micrones de espesor mínimo o de otro material aprobado por la FEDERACION LANERA ARGENTINA (FLA), trabajados respetando las pautas de acondicionamiento PROLANA.

Elaborar el romaneo de estancia en cada establecimiento especificando el uso de bolsones o de bolsas.

El original será entregado al productor para uso en el centro de enfardado y posterior comercialización; UNA (1) una copia quedará en manos del acondicionador.

Enviar UNA (1) copia del romaneo de estancia a la Coordinación Provincial PROLANA.

c) RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO DE ESQUILA

No se modifican las detalladas anteriormente.

d) RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ENFARDADO

I) Registrarse ante la Coordinación Provincial PROLANA como prestador del servicio de enfardado, designando un responsable.

II) Enfardar separadamente las distintas clases de lana en el centro de enfardado autorizado. Los fardos deben ser confeccionados con TRES (3) alambres como mínimo.

III) Identificar con las tarjetas PROLANA únicamente los fardos cuya lana:

1) Fue transportada al centro de enfardado en bolsas o bolsones de polietileno de espesor mínimo de DOSCIENTOS (200) micrones, identificados en estancia con tarjetas PROLANA.

2) Cuenta con un romaneo de estancia que certifique que se respetaron las pautas PROLANA.

IV) Elaborar y firmar el romaneo del centro de enfardado correspondiente a los fardos identificados con las tarjetas PROLANA.

El original se entregará al productor, que junto al romaneo de estancia, servirá para la comercialización de la lana, UNA (1) copia quedará en manos del responsable del enfardado.

V) Enviar el romaneo del centro de enfardado a la Coordinación Provincial PROLANA.

NOTA: En el caso de productores que deseen vender con pérdida de identidad, el centro de enfardado demostrará que el lote fue preparado bajo las pautas PROLANA, acompañando el romaneo del centro de enfardado con el romaneo de estancia de los productores que componen el lote.

IMPORTANTE: Ante un reclamo, dirigirse a la Coordinación Provincial PROLANA.

El cumplimiento de las pautas que figuran en este Reglamento garantiza que los lotes así trabajados cumplen con las condiciones mínimas para ser identificados como PROLANA.

Si se encontrara lana en estos fardos que no se ajustara a los requerimientos del PROLANA, el acondicionador, el contratista, el productor y/o el responsable del centro de enfardado podrán ser apercibidos o inhabilitados por el Programa PROLANA.

RECOMENDACIONES

a) DESCOLE

El descole es la esquila de la entrepierna, ano y vulva que elimina las partes manchadas por orina y heces. Esta práctica debe realizarse antes de la esquila propiamente dicha, porque la lana que está en contacto con la orina por mucho tiempo queda teñida permanentemente. De esta forma, se disminuye sensiblemente el contenido de fibras coloreadas en forma permanente por orina y por heces.

b) IDENTIFICACION DE LUNARES Y/O MANCHAS DE ORIGEN GENETICO

Incentivar a los esquiladores, con el objetivo de identificar animales cuyos vellones presenten lunares y/o manchas de origen genético, difíciles de visualizar en el manejo productivo, siendo el momento de la esquila el más propicio para detectar dichos defectos.

c) ANALISIS DE LABORATORIO

El análisis de laboratorio es una herramienta importante al momento de vender la lana y para mejorar la producción.

I) Importancia de las mediciones objetivas: Es muy importante que los productores conozcan con exactitud las principales características de su lote, las que determinan en forma directa el precio del mismo. Esto es posible mediante la medición objetiva de dichas características, por medio del análisis de laboratorio, de una muestra representativa del lote. Las ventajas de realizar el análisis son las siguientes:

1) Los resultados del análisis de laboratorio le permiten al productor conocer tanto las virtudes y los defectos de su producción como decidir los cambios de manejo que le permiten mejorar su producto final.

2) La información del análisis de laboratorio, junto con la información de precios del mercado, permiten conocer con mayor certidumbre el valor de la lana.

3) El uso de la información objetiva es una condición necesaria a la hora de comercializar un lote de lana, ya sea en el mercado nacional como internacional.

Las características más importantes a medir son:

i) El Diámetro Medio de Fibras (finura).

ii) El Porcentaje de Materia Vegetal.

iii) El Rinde al Lavado.

iv) El Rinde al Peine Schlumberger Seco.

Con la muestra del calado también se pueden medir otras características importantes, como son el color y la dispersión de finura.

Desde una muestra de puño se obtiene información objetiva del largo de la mecha, la resistencia a la tracción de la misma y el punto de quiebre, que son características de importancia en el lote de lana.

II) Toma de muestras por calado y envío. El acondicionador, previa comunicación con el productor, debe calar todas las clases de lana correspondientes a “vellón”, ya sea en forma separada por clases o en forma conjunta.

El laboratorio, en el primer caso tendrá los resultados individuales, y combinará restos de informes para tener un resultado único del lote en conjunto.

Para obtener el análisis de laboratorio, luego de pesar y numerar todos los fardos, se debe realizar la toma de muestra mediante el calado de fardos, o bien, en base a la estimación de la cantidad de fardos de “vellón” a producir, se calarán inmediatamente luego de su confección.

Para obtener una muestra representativa de un lote de lana, es preciso seguir las normas establecidas por la Federación Lanera Internacional (International Wool Textile Organization) quien a través del Reglamento de Core Test, describe los requisitos técnicos a seguir para el muestreo de caladuras de lana sucia.

Deben calarse todos los fardos que componen el lote a muestrear (toda la lana “vellón”). El calador se debe introducir hacia el centro del fardo, y en dirección paralela al piso.

Nº de fardos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 - 13	14 - 16	16 - 19	20 - 23	24 - 31	32 - 47	48 - 95	+96
Nº de calados	96	46	32	24	20	16	14	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

1) Para que la muestra sea representativa y, en consecuencia, para que el resultado sea confiable, es esencial respetar la cantidad de calados por fardo, que depende de la cantidad de fardos por lote a muestrear.

2) El número de caladuras para satisfacer la precisión de muestreo para lanas sudamericanas se puede observar con el cuadro adjunto.

3) Se debe perforar con el calador en el mismo sentido de la compresión del fardo, es decir, del pistón de la prensa. Se realiza de esta forma a fin de obtener lana de la mayor cantidad posible de vellones prensados, para que la muestra sea representativa.

4) Por más chico que sea el lote, el peso total de la muestra destinada a un análisis debe ser, como mínimo, de SETECIENTOS CINCUENTA GRAMOS (750 g).

5) Las muestras deben recolectarse en bolsitas nuevas de polietileno transparente, de espesor mínimo de SESENTA (60) micrones.

6) Cuidar que las bolsitas de muestras no contengan restos de material del envase de fardo (tener la precaución de hacer una abertura en el material del envase antes de colocar el caño del calador).

7) Una vez completa, la bolsita debe cerrarse herméticamente y de forma inviolable (precinto PROLANA) y, junto con la muestra, enviar el romaneo correspondiente.

8) Las bolsitas de muestras deben estar perfectamente identificadas, mediante su tarjeta de identificación correspondiente.

9) Identificación de las muestras:

i) Productor.

ii) Establecimiento.

iii) Descripción del lote.

iv) Domicilio.

v) Teléfono.

vi) Fardos.

vii) Calados.

viii) Kilos totales brutos.

ix) Tara.

x) Kilos netos.

xi) Nombre del responsable de la toma de muestra.

Debe evitarse que las muestras se mojen, o queden abiertas con posterioridad a su toma. Las muestras no deben exponerse al sol directo.

III) Muestras de puño

1) El muestreo se realiza a fin de medir las características de la lana, como largo de mecha, resistencia a la tracción, punto de rotura, entre otras. Estos análisis no pueden realizarse con las muestras obtenidas por coreado o calado.

2) Un factor esencial es la forma y método con la que se toman las muestras de puño, ya que al igual que en el caso del calado de los fardos, sólo de esta forma se obtienen resultados confiables.

3) ¿Cómo sacar la muestra de puño? La muestra de puño se saca de todos los fardos que se decide incorporar al muestreo. En el PROLANA, se ha establecido que al menos se tenga información sobre las mediciones adicionales que representan la masa del lote, es decir, la AAA adultos.

4) El muestreo se recomienda realizarlo durante el cierre de cada fardo o, de lo contrario, realizando un corte sobre la cabecera del fardo ya confeccionado. Se recomienda tomar tantos puñados de lana como números de caladura sean requeridos para ese lote.

ANEXO IV

ACONDICIONAMIENTO

CLASES DE LANA

A la identificación se le agregará al final una letra “M” de ser la majada de raza Merino y una “X” de ser la majada de cualquier otra raza o cruza.

TARJETA VERDE: VELLON

1) SAAA: Vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) cuya finura es notoriamente más fina que la masa del lote, excluyendo vellones notoriamente más cortos, quebradizos al medio de mecha larga, pigmentados e inferiores.

2) AAA: Vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) cuya finura, largo de mecha y resistencia a la tracción representan a la masa del lote, excluyendo vellones notoriamente más cortos, quebradizos al medio de mecha larga, pigmentados e inferiores.

3) BBB: Vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) cuya finura es notoriamente más gruesa que la masa del lote, excluyendo vellones notoriamente más cortos, quebradizos al medio de mecha larga, pigmentados e inferiores.

4) AA: Vellones o parte de vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) de cualquier finura, notoriamente más cortos que la masa del lote o quebradizos al medio de mecha larga, excluyendo pigmentados e inferiores.

5) INF: Vellones o parte de vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) de cualquier finura, muy cortos, quebradizos de mecha corta, colores no lavables, acapachados, lomos flacos, con sarna, hongos, dermatitis, etcétera.

6) VG: Parte de vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) con elevada concentración de vegetales (nidos de hojas y ramitas sobre el lomo).

7) DBL: Mechas largas de desborde del vellón de animales adultos (ovejas, capones y carneros) y/o borregos/as de cualquier finura, incluyendo puntas con sudor/suarda.

8) PIN: Parte de vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) y/o borregos/as con pintura, ferrite y/o grumos de garrapaticida.

9) PIG: Vellones de animales adultos (ovejas, capones y carneros) y/o borregos/as parcialmente pigmentados (vellones enteros “blancos” con lunares pigmentados).

TARJETA AMARILLA: NO VELLON (BARRIGAS, PUNTAS AMARILLAS, ETCETERA)

1) BGA: Barrigas limpias, sin puntas amarillas ni cascarrias.

2) PA: Mechas de vellón y barriga teñidas por orina y heces (incluyendo cascarria), pedazos de No vellón teñidos con pintura, sangre, ferrite más aceite, etcétera.

3) GR: Mechas cortas de vellón y barriga, garras, chillas, copetes y quijadas (lana de ojos), barrido de playa de esquila, recortes, bajo mesa.

4) CG: Pedazos de lana de cogote con elevada concentración de vegetales (coirón).

5) DO: Copetes y quijadas (lana de ojos).

6) CP: Vellones o partes de vellones de animales mortesinos.

7) CR: Vellones o partes de vellones de cueros de consumo esquilados, de cualquier largo de mecha, sin puntas amarillas, cascarrias ni sangre.

8) DS: Partes de vellón y barriga de alrededores del ano y vulva, teñidos por orina y heces, extraídas con motivo de la práctica de limpieza denominada comúnmente “descole”.

9) CRD: Vellones y barrigas de corderos de hasta OCHO (8) meses de edad.

TARJETA ROSA: BORREGOS VELLON

1) SAAA: Vellones de borregos/as de primera esquila de más de OCHO (8) meses de edad cuya finura es notoriamente más fina que la masa del lote de borregos/as, excluyendo vellones notoriamente más cortos, quebradizos al medio de mecha larga, pigmentados e inferiores.

2) AAA: Vellones de borregos/as de primera esquila de más de OCHO (8) meses de edad cuya finura, largo de mecha y resistencia a la tracción representan a la masa del lote de borregos/as, excluyendo vellones notoriamente más cortos, quebradizos al medio de mecha larga, pigmentados e inferiores.

3) BBB: Vellones de borregos/as de primera esquila de más de OCHO (8) meses de edad cuya finura es notoriamente más gruesa que la masa del lote de borregos/as, excluyendo vellones notoriamente más cortos, quebradizos al medio de mecha larga, pigmentados e inferiores.

4) AA: Vellones o parte de vellones de borregos/as de primera esquila de más de OCHO (8) meses de edad de cualquier finura, notoriamente más cortos que la masa del lote o quebradizos al medio de mecha larga, excluyendo pigmentados e inferiores.

5) INF: Vellones o parte de vellones de borregos/as de primera esquila de más de OCHO (8) meses de edad de cualquier finura, muy cortos, quebradizos de mecha corta, colores no lavables, acapachados, lomos flacos, con sarna, hongos, dermatitis, etcétera.

6) VG: Partes de vellón de borregos/as de primera esquila de más de OCHO (8) meses de edad con elevada concentración de vegetales (nidos de hojas y ramitas sobre el lomo).

ANEXO V

PROLANA

MANUAL OPERATIVO
DEL COMITE COORDINADOR PROVINCIAL

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

a) Elaboración de un Plan Operativo Anual: El COMITE COORDINADOR PROVINCIAL elaborará un plan de trabajo con el siguiente contenido:

I) Actividades a realizar: Se detallarán mensualmente.

II) Demanda de Capacitación: Se cuantificará la cantidad necesaria de personas a capacitar y el grado de capacitación.

III) Presupuesto estimado: Se presentará una estimación presupuestaria acorde a los requerimientos mensuales.

b) Capacitación: Las capacitaciones se realizarán antes del comienzo de cada zafra y estarán destinadas a:

I) Esquiladores: Se capacitará a los esquiladores que así lo requieran en las técnicas de esquila TALLY-HI.

II) Acondicionadores: Se capacitará a las personas designadas por contratistas para desarrollar las tareas de acondicionamiento bajo las normas requeridas en el Programa.

III) Supervisores: Se realizará una capacitación anual para los coordinadores y supervisores de las diferentes provincias en conjunto para fortalecer conocimientos y aunar criterios.

c) Habilitación de Equipos de Esquila PROLANA:

I) Los Contratistas de Esquila firmarán UNA (1) declaración jurada donde quedará establecido el conocimiento de los requerimientos del Programa y a través de la cual se generará el compromiso de trabajar durante toda la zafra respetando las normas PROLANA de inicio a fin de la misma y sujetos a las auditorias de la Coordinación Provincial.

II) Se habilitarán equipos de esquila con sus respectivos integrantes, la entrega de carnets será obligatoria para los acondicionadores y opcional para los esquiladores. En esta oportunidad, el COMITE COORDINADOR PROVINCIAL recibirá por parte de los Contratistas de Esquila la hoja de ruta, que contendrá datos del establecimiento, del propietario, fecha de inicio y días estimados de trabajo, así como también la cantidad de animales a esquilar. Si la misma sufriera alguna modificación, deberá informarse su actualización inmediatamente al Comité Provincial, por teléfono, radio, fax o cualquier otro medio disponible. También deberán presentar el listado de integrantes del equipo completo que trabajará durante la zafra.

III) Los Acondicionadores tendrán un carnet personal identificatorio que se actualizará anualmente. Dicho carnet será opcional para los esquiladores.

IV) En cualquier momento el Coordinador Ejecutivo Provincial tendrá autoridad para retirar la habilitación a un equipo, contratista o cualquiera de sus integrantes, ya sea esquilador o acondicionador que no cumpla las normas PROLANA. El informe correspondiente se presentará a la Coordinación Nacional.

d) Supervisión:

I) El responsable de la supervisión, en conjunto con el Coordinador Ejecutivo Provincial, elaborará un Plan de Supervisión de acuerdo a las hojas de ruta entregadas por los contratistas, las que deberán ser remitidas a la Coordinación Nacional.

II) Se constituirán DOS (2) equipos de supervisión UNO (1) de esquila y UNO (1) de acondicionamiento.

III) Se realizarán al menos DOS (2) supervisiones por equipo de esquila habilitado, priorizando la supervisión a aquellos equipos de esquila que tengan menos experiencia trabajando bajo las normas PROLANA o tengan nuevos integrantes.

IV) Se analizarán las planillas de supervisión para detectar integrantes con dificultades de los diferentes equipos y convocarlos a una nueva capacitación.

V) Los supervisores tienen la autoridad para suspender la habilitación PROLANA a cualquier contratista o integrante de equipo de esquila que no cumpla las normas PROLANA, los que no podrán seguir trabajando certificando PROLANA hasta que la Coordinación Ejecutiva Provincial levante la mencionada suspensión.

e) Eventos de Promoción del Programa:

I) Jornadas con productores: Se realizarán jornadas dentro de las diferentes exposiciones ganaderas regionales, donde se informará sobre los beneficios de aplicación de las normas PROLANA, se actualizará sobre los mercados laneros y demás temas de interés.

II) Concurso de esquila: Se realizará cada año UN (1) concurso provincial de esquila PROLANA. El mismo tendrá por objeto la concientización de los trabajadores de esquila acerca del interés sobre la calidad del trabajo y el reconocimiento sobre la profesión.

f) Remisión de Información: La Coordinación Provincial remitirá en el tiempo y forma establecidos, la siguiente información:

I) Plan Operativo Anual: al inicio de la zafra y actualizando el mismo si sufriera alguna modificación, con fecha límite el 10 de abril de cada año.

II) Capacitaciones: se realizará un cronograma de actividades de capacitación antes del inicio de la zafra y un informe una vez realizada la misma.

III) Hojas de ruta: una vez recepcionadas en las diferentes provincias se enviarán a la Coordinación Nacional dentro de los SIETE (7) días subsiguientes y se actualizarán inmediatamente si hubiera alguna modificación.

IV) Informes de desarrollo de la zafra: un informe sobre las actividades realizadas y las planillas de supervisión con su respectivo análisis será remitido a la Coordinación Nacional cada TREINTA (30) días.

V) Resúmenes de Romaneo: las copias de las Planillas y Resúmenes de Romaneo, con el formato entregado al principio de la zafra, deberán ser enviados a la Coordinación Nacional cada TREINTA (30) días.

VI) Informe General de Supervisión: deberá ser remitido con fecha límite el día 10 de marzo de cada año.

VII) Eventos de promoción: Los eventos de promoción deberán ser informados a la Coordinación Nacional con no menos de QUINCE (15) días de anticipación a su realización.

VIII) Informe de fin de zafra: será remitido a la Coordinación Nacional con fecha límite el día 15 de marzo de cada año.

g) Incumplimiento de los requerimientos establecidos: el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el punto anterior o de compromisos asumidos durante la zafra deberá ser justificado mediante un informe detallado explícitamente.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 710/2004

Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente Rubén Alberto TOULIET solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Posadas y, en el supuesto de ser acogido favorablemente su pedido, se contemple la posibilidad de destinarlo a prestar servicios en una dependencia de la zona del litoral del Río Uruguay.

Que por lo expuesto la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior accede a lo solicitado por el mencionado agente y gestiona su designación en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que el agente TOULIET, quien revista en una categoría superior a la propia del cargo para el que es propuesto, ha prestado su expresa conformidad para tal designación, acorde las previsiones contenidas por el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que asimismo, la aludida Subdirección General propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Posadas, al Ingeniero Fernando Fabián GARNERO, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Iguazú de su jurisdicción.

Que el Ingeniero GARNERO ha prestado el consentimiento requerido en el artículo 49 del referido Convenio Colectivo de Trabajo, atento encontrarse su situación alcanzada por el inciso 1) de dicha norma.

Que además propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos Alberto MALIZIA en el carácter de Administrador de la Aduana San Javier de la Dirección Regional Aduanera Posadas y que el Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera Rosario agente José del Rosario LOPEZ pase a cumplir idénticas funciones y cargo en la Aduana citada en primer término.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rubén Alberto TOULIET (Legajo Nº 17.290-1) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Fernando Fabián GARNERO (Legajo Nº 26.373-7)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA IGUAZU DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Cont. Púb. Carlos Alberto MALIZIA (*) (Legajo Nº 25.194-1)	ADMINISTRADOR	ADUANA SAN JAVIER DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 3º — Designar al Ingeniero Fernando Fabián GARNERO (Legajo Nº 26.373-7) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 4º — El Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera Rosario, agente José del Rosario LOPEZ (Legajo Nº 17.021-6) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana San Javier de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 5º — Designar al agente Rubén Alberto TOULIET (Legajo Nº 17.290-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 6º — Dejar establecido que el Contador Público Carlos Alberto MALIZIA (Legajo Nº 25.194-1) deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral (Baja Año 2004) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 465.569



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232. “BANCO DE LA NACION ARGENTINA”; hace saber por TRES publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará El 22 de DICIEMBRE de 2004, 09:00 Horas - En el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco Nº 88, 3º Piso, de la Ciudad de Resistencia, CHACO.- el siguiente INMUEBLE URBANO: que se determina como: Mitad E, del Solar b, de la Manzana 46, de la localidad de Tres Isletas. Con una Superficie Total de 1000 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección “A”, Manzana 43, Parcela 6. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula Nº 371, del Departamento Maipú, provincia del Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO Y PLANTADO. Desocupado. BASE: $ 159.896,00. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3 % a cargo del Comprador. SEÑA: 20 % acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuestos Inmobiliarios y Tasas y Servicios) $ 3.908,98, al 11/11/2004 a S.A.M.E.E.P. $ 1.083,00 al 11/11/2004. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal de Tres Isletas del Banco de La Nación Argentina. La apertura de los sobres se efectuará el día 22 de Diciembre 2004 a las 09:00 horas. El Banco Nación Argentina está autorizado a comprar en compensación de su crédito. Remate ordenado en asunto: BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ KALUK, JUAN ANTONIO Y KALUK, PATRICIA BEATRIZ PAVLICEK DE S/ LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO”. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25 % y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará un tercer Subasta, esta vez Sin Base. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANO. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal TRES ISLETAS, Tel. (03732) 461205-461546, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín Nº 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel (03732) 425316/420526. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

TRES ISLETAS, CHACO, de de 2004.

JOSE GOMEL, Gerente, R.F. 6337.

e. 26/11 Nº 61.954 v. 30/11/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1227/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0158429/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicitó a la UNIDAD DE PREINVERSION de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los fondos necesarios para financiar la ejecución del Estudio 1.EE.127 “Estudio para el diseño, dimensionamiento e impacto ambiental de los ramales provinciales que derivarán del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA)” en el marco del financiamiento del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR).

Que conforme el Reglamento Operativo del PROGRAMA, el 29 de marzo de 2004 el COMITE TECNICO del referido PROGRAMA, aprobó los términos de referencia, el financiamiento solicitado y el cronograma para la ejecución del mencionado Estudio.

Que asimismo el 13 de abril de 2004 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO prestó su no objeción a los términos de referencia y a la realización del Estudio.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suscribió oportunamente el correspondiente CONVENIO SUBSIDIARIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR) y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que consecuentemente la financiación de las labores comprendidas en el Estudio serán financiadas parcialmente por el CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR) suscripto el día 10 de septiembre de 1996.

Que el proceso de selección y contratación previsto aplicar se encuentra exceptuado de lo mandado por la legislación nacional, según lo normado por el inciso c) del Artículo 5º del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, según la sustitución efectuada por el Artículo 2º del Decreto Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003, concordante con el inciso d) del Artículo 3º del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado mediante el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que en tal sentido será aplicable el proceso de selección y contratación establecido por el Anexo B del CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (CONVENIO DE PRESTAMO BID 925/OC-AR), de conformidad con las NORMAS Y POLITICAS PARA LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (Febrero 2004) emitidas por el mencionado organismo de crédito.

Que a tales efectos corresponde el establecimiento del Comité de Selección, que estará compuesto por UN (1) Presidente y TRES (3) profesionales dependientes de esta Secretaría.

Que para la elección de los cocontratantes se prevé aplicar en lo sustancial, el procedimiento de Licitación Pública Nacional teniendo en cuenta criterios de idoneidad para la ejecución del Estudio, de conformidad con los Términos de Referencia del Estudio oportunamente no objetados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y las Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Consultoría vigentes en el mencionado organismo internacional de crédito.

Que los principios generales previstos para el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se encuentran plenamente contemplados y honrados en el proceso de selección y contratación que se prevé aplicar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de Pliego de Precalificación y Selección de Firmas Consultoras para la Ejecución del Estudio 1.EE.127, “Estudio para el diseño, dimensionamiento e impacto ambiental de los ramales provinciales que derivarán del “Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA)” que se acompaña en fotocopia autenticada como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Créase en el ámbito de esta repartición el Comité de Selección de Firmas Consultoras que ejecutarán los servicios profesionales previstos en el marco del Estudio al que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

El Comité de Selección será presidido por el señor Subsecretario de Combustibles, Licenciado Cristian Alberto FOLGAR (D.N.I. Nº 22.098.564) y estará compuesto por la señora Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera Dra. Marta ZAGHINI (D.N.I. Nº 11.399.667) y por los asesores de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, Ingeniero Carlos BUCCIERI (L.E. Nº 4.162.501) y Contadora Pública Nacional Ana Luisa REGGIARDO (D.N.I. Nº 12.990.998).

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento de Actuación del Comité de Selección que se acompaña en fotocopia autenticada como Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/11 Nº 465.389 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1228/2004

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0273956/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar cumplimiento a lo especificado en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 722 del 21 de julio de 2004, el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) elevó a esta SECRETARIA DE ENERGIA el anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta de Interesados en participar en la realización del primer tramo de la Ampliación denominada LINEA MINERA constituida por una línea de extra alta tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vinculará a la ESTACION TRANSFORMADORA GRAN MENDOZA con la ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, inclusive las demás obras necesarias para su energización inicial en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV).

Que el contenido del mismo se encuadra dentro de los lineamientos establecidos para este tipo de operatoria por la regulación vigente, contenida en el Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 del 13 de junio de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley Nº 15.336, la Ley Nº 24.065 y lo estipulado en el Artículo 12 del Decreto Nº 2.743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase como modelo de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta de Interesados en participar en la realización del primer tramo de la Línea Minera constituida por una línea de extra alta tensión de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincula-

rá la ESTACION TRANSFORMADORA GRAN MENDOZA con la ESTACION TRANSFORMADORA SAN JUAN, inclusive las demás obras necesarias para su energización inicial en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) el texto que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase como modelo de CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION el texto que como ANEXO II forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/11 Nº 465.222 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1234/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0247833/2002 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente con carácter provisorio el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) del ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, como Agente Generador para su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad se han dispuesto sucesivas prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, la última de las cuales fue otorgada por medio de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 982 del 22 de diciembre de 2003, en la cual se autorizaba la postergación hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas y al no existir criterios que impidan limitar en el tiempo las mismas, teniendo además en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera conveniente extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 982 del 22 de diciembre de 2003, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (MEM) hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 982 del 22 de diciembre de 2003, quedando el ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación transformadora DIVISADEROS hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notificar al ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/11 Nº 465.388 v. 26/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3083/2004

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº 362 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por MEMORANDUM GD Nº 103/04 la GERENCIA DE DISTRIBUCION del ENARGAS, solicitó la contratación de la provisión de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) Obleas para GNC con vencimiento año 2006, UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) Etiquetas identificatorias de GNC (Rombos) y DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL (2.300.000) Cédulas de identificación de automotor propulsado con GNC (Tarjeta amarilla), con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de la adquisición; previstas en el Decreto Nº 436/00.

Que dicha solicitud se funda en la necesidad de contar con dichos elementos para el año 2005.

Que en mérito a lo establecido en el art. 25 inc. a), apartado 2 del Decreto Nº 1023/01 corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que conforme lo establece el Art. 12 apartado b) del Decreto N° 1023/01 la autoridad administrativa tiene la facultad de aumentar hasta un 20% el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente a este Concurso Público debe ser aprobado por esta Autoridad Regulatoria.

Que resulta pertinente Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público para la provisión de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) Obleas para GNC con vencimiento año 2006, UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) Etiquetas identificatorias de GNC (Rombos) y DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL (2.300.000) Cédulas de identificación de automotor propulsado con GNC (Tarjeta amarilla), con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de la adquisición; previstas en el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/11 Nº 464.715 v. 26/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3084/2004

Bs. As., 28/10/2004

VISTO el Expediente Nº 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de octubre de 2004 la GERENCIA DE ADMINISTRACION recepcionó un pedido de suministro efectuado por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES para la provisión de mobiliario constituido por CATORCE (14) puestos de trabajo, DOS (2) mesas de reunión, VEINTISIETE (27) armarios; TREINTA Y OCHO (38) sillas; SEIS (6) percheros; SIETE (7) paneles divisorios, UN (1) tándem de TRES (3) asientos y la construcción de CUATRO (4) boxes, todo ello para el funcionamiento de dicho Grupo Operativo.

Que en mérito a que el monto de la contratación bajo análisis no supera el monto máximo establecido en el art. 22 inc. a), del Decreto Nº 436/00 —PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000)— corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Contratación Directa, la que deberá reunir las condiciones que se encuentran contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente se aprueba.

Que conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra de muebles de oficina destinados al funcionamiento del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES de este Organismo y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, al GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/11 Nº 464.717 v. 26/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3097/2004

Bs. As., 5/11/2004

VISTO el Expediente Nº 8972 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de setiembre de 2004 la GERENCIA DE ADMINISTRACION recepcionó un pedido de suministro efectuado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICO para la provisión de TRES (3) unidades de Back Up para cubrir la capacidad operativa de las unidades de respaldo en cinta actualmente disponible.

Que mediante NOTA ENRG/GA/ASI Nº 3845 (fs. 4) dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se le adjuntó la especificación técnica de bienes en materia informática (Anexo I) y el informe de necesidad (Anexo II).

Dicha Dirección respondió mediante la NOTA ONTI Nº 453/04 (fs. 11) no formulando objeciones de índole técnica para la prosecución del trámite.

Que en mérito a que el monto de la contratación bajo análisis no supera el monto máximo establecido en el art. 22 inc. a), del Decreto Nº 436/00 —PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000)— corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Contratación Directa, la que deberá reunir las condiciones que se encuentran contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente se aprueba.

Que conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa para la compra TRES (3) unidades de Back Up para cubrir la capacidad operativa de las unidades de respaldo en cinta actualmente disponible y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/11 Nº 464.709 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1076; 1077; 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088; 1103; 1106; 1107; 1108; y 1113/04, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LOS CINCO BARRIOS LTDA., mat. 14.740, con domicilio legal en la localidad de Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "BASURCO" LTDA., mat. 11.894, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PROGRESO 2000" LTDA., mat. 19.594, con domicilio legal en Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOP PRIM" LTDA., mat. 18.635, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA APICOLA DEL PARTIDO DE LA PLATA LTDA., mat. 6925, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIE DICK PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LTDA., mat. 14.041, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DIECINUEVE DE ABRIL LTDA., mat. 14.677, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO" LTDA., mat. 15.738, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE OBREROS RURALES "CAMPO ARADO" LTDA., mat. 12.570, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ALTERNATIVA DE FLORENCIO VARELA" LTDA., mat. 20.119, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROYECTO METROPOLIS" LTDA., mat. 17.307, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; EBANCOOP COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL BANCARIO Y OTROS LTDA., mat. 11.568, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA LTDA., mat. 12.916, con domicilio legal en Moreno; COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AUTO CONSTRUCCION, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "UNIDOS DE BERISSO" LTDA., mat. 10.457, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA LA UNION LTDA., mat. 17.586, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 962/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE LA UNION DE PUERTO MADRYN LTDA., mat. 12.341, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut. Por Resolución Nro. 975/04 a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LA CHACRA 236 DE POSADAS LTDA., mat. 9777, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Capital de la provincia de Misiones. Por Resolución Nro. 988/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA., mat. 17.928, con domicilio legal en General Roca, provincia de Río Negro. Y por Resoluciones Nros. 953; 1253; 1254; 1255; 1256; 1257; 1258; 1259; 1260; 1261 y 1262/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO VILLA DE LUJAN LTDA., mat. 13.734, con domicilio legal en Luján, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORES DE PESCADO "CRECERCOOP" LTDA., mat. 15.099, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; "COOPERATIVA EL REFUGIO DE OBRAS PUBLICAS LTDA.", mat. 11.320, con domicilio legal en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL" LTDA., mat. 16.704, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA DE FLORENCIO VARELA" LTDA., mat. 11.628, con domicilio legal en la localidad de Bosque, partido de Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EVA PERON LTDA., mat. 16.289, con domicilio legal en la localidad de Ciudadela; COOPERATIVA DE TRABAJO LAYSAM LTDA., mat. 13.370, con domicilio legal en Wilde; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA., mat. 17.237, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COVI" LTDA., mat. 12.386, con domicilio legal en la ciudad de Merlo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARAISO LTDA., mat. 13.557, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; y COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. "EL JUNINENSE", mat. 9163, con domicilio legal en Junín. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la cooperativa ubicada en el Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Misiones y Río Negro; DOS (2) días a las que se ubican en Olavarría y Mar del Plata; y UN (1) día a las que se sitúan en Berisso y Junín. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/11 Nº 465.423 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1264; 1265; 1266; 1267; 1268; 1269; 1270; 1271; 1272; 1273; 1274; 1275; 1276; 1277; 1278; y 1279/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, mat. 1.541 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CEMENTOS NOA S.A., mat. 51 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER Y LA FAMILIA AMMYFA, mat. 72 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SALTA, mat. 83 de la provincia de Salta; ASOCIACION SERVICIOS MUTUALES A.SE.MUT., mat. 232 de la provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL PEPSI, mat. 66 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL CABALLITO, mat. 1821 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES REMISES Y AFINES A.M.T.R.A., mat. 2024 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE, mat. 1621 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL "SAN AUGUSTO", mat. 1660 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL AYUDA DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJOS FERROVIARIOS, mat. 1.288 de la provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL DE ESTIBADORES DEL PUERTO DE RIO GALLEGOS, mat. 19 de la provincia de Santa Cruz; ASOCIACION MUTUAL ISLAS MALVINAS, mat. 1834 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y EDUCADORES DE LA NACION, mat. 1721 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SALUD PUBLICA, mat. 426 de la Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS CORDOBA, mat. 684 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 1263/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la MUTUAL DE EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL "ANDRESITO GUAYCURARY", mat. 17 de la provincia de Misiones. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: TRECE (13) días a la mutual que se encuentra en Santa Cruz; OCHO (8) días a las que se encuentran en Salta; SIETE (7) días a las que se ubican en Chubut y Mendoza; SEIS (6) días a la que se sitúa en Misiones; CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Córdoba; y TRES (3) días a la ubicada Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/11 Nº 465.424 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidas en el art. 9º de la Ley Nº 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19º y 24º de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal. 3º Piso contrafrente. MUT DEL PNAL CIVIL DE LA NACION; SANTA FE Nº 650. SERV MUT Y SOCIAL P/PNAL MUNIC DEP CONCORDIA; ENTRE RIOS Nº 200. ASOC MUT DE CHOFERES DE CAMIONES BENITO JUAREZ; BUENOS AIRES Nº 1915. ASOC MUT ACTIV GASTRONOMICAS TRES ARROYOS; BUENOS AIRES Nº 1740. ASOC MUT PART Y TRAB VENDEDORES DIARIOS Y REVISTAS; BUENOS AIRES Nº 1736. MUT 22 DE AGOSTO; BUENOS AIRES Nº 1748. MUT DE TRAB DE CEMENTERIOS; BUENOS AIRES Nº 1746. ASOC MUT ARROYO DEL REY; BUENOS AIRES Nº 1618. ASOC MUT SOLIDARIDAD; BUENOS AIRES Nº 1753. MUT JUBILADOS Y PENS EVITA; BUENOS AIRES Nº 1749. ASOC MUT INTERPOMAR AFILIADOS INTERSIND PORTUARIA MARITIMA; BUENOS AIRES Nº 1757. MUT SOCIAL Y CULTURAL SAN AGUSTIN; BUENOS AIRES Nº 1756. ASOC MUT CHOFERES CAMIONES Y EMPRESAS TRANS SC DE BOLIVAR; BUENOS AIRES Nº 1768. ASOC MUT S. FOMENTO Bº PARQUE GRAL SAN MARTIN; BUENOS AIRES Nº 1784. ASOC MUT TRAB OBRAS SANITARIAS TANDIL; BUENOS AIRES Nº 1776. MUT DEL CLUB DE REGATAS DE SAN NICOLAS; BUENOS AIRES Nº 1573. ASOC MUT EL PUENTE; BUENOS AIRES Nº 1584. ASOC MUT LAS ANTENAS; BUENOS AIRES Nº 1582. ASOC MUT EMPL OBREROS MUNIC DE LA COSTA, BUENOS AIRES Nº 1586. MUT PROF CIENCIAS ECONOMICAS LOMAS DE ZAMORA; BUENOS AIRES Nº 1585. ASOC MUT INTEGRACION Y PROGRESO; BUENOS AIRES Nº 1593. ASOC MUT DE LA COSTA; BUENOS AIRES Nº 1592. MUT SOCIAL Y CULTURAL DE GRAL RODRIGUEZ; BUENOS AIRES Nº 2244. MUT TRADICIONALISTA Y CULTURAL CUYANA; BUENOS AIRES Nº 2304. ASOC MUT GRAFICA DEL SUR BONAERENSE; BUENOS AIRES Nº 2241. ASOC MUT MAHATMA GANDHI; BUENOS AIRES Nº 2457. ASOC MUT DE TRAB MUNIC DE TRES ARROYOS; BUENOS AIRES Nº 2482. MUT MESA DE TRABAJO 9 DE DICIEMBRE; BUENOS AIRES Nº 2488. ASOC MUT SAN RAMON; BUENOS AIRES Nº 2367. SOC ITALIANA DE SS.MM. CUATRO DE NOVIEMBRE; BUENOS AIRES Nº 397. ASOC ESPAÑOLA DE SS.MM. DE PIGÜE; BUENOS AIRES Nº 206. ASOC MUT EMPL PANADEROS ZONA ATLANTICA; BUENOS AIRES Nº 2261. ASOC MUT VECINOS DEL TALA; BUENOS AIRES Nº 2234. ASOC MUT ENCUENTRO DEL

TUYU; BUENOS AIRES Nº 2424. ASOC MUT CIUDAD DEL ARBOL; BUENOS AIRES Nº 2325. ASOC MUT DEL HOSPITAL ITALIANO REG DEL SUR; BUENOS AIRES Nº 2317. ASOC MUT ARGENTINA PARA LAS LETRAS, LAS ARTES Y LAS CIENCIAS; BUENOS AIRES Nº 2207. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/11 Nº 465.428 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE SALTA, matrícula ex Inam 57 Salta, con domicilio legal en la Provincia de Salta, que en el expte. Nº 2943/00, por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 221/01 que de lo sustancial, expresa: "Bs. As., Noviembre 27 de 2001. VISTO... CONSIDERANDO.., DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar del descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º:... requiérase información al órgano local competente... acerca de la posible existencia o inexistencia de operatoria y/o funcionamiento de la causante... Art. 4º:... acuérdase a la sumariada el plazo de diez días con más ocho en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991)... Fdo. Intímase a la sumariada para que, dentro de igual plazo proceda a denunciar ante este organismo su actual domicilio real y a constituir el especial, en los términos y a los efectos previstos en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de ley. (Prov. "S" 103/02). Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/11 Nº 465.430 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición Nº 4/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558/01, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de homologar los códigos de conducta presentados conforme lo establecido en el artículo 30 de la ley antes citada, previo dictamen del CONSEJO CONSULTIVO que asesora a esta DIRECCION NACIONAL, teniendo en cuenta para ello la adecuación del mismo a los principios reguladores del tratamiento de datos personales, la representatividad que ejerza la asociación y organismo que elabora el acto y su eficacia ejecutiva con relación a los operadores del sector mediante la previsión de sanciones o de mecanismos adecuados.

Que dichos extremos se han cumplimentado o han sido acreditados en el presente caso.

Que ha tomado la intervención que le compete el antes citado CONSEJO CONSULTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, punto 5, f) de la Ley Nº 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACION DE MARKETING DIRECTO E INTERACTIVO DE ARGENTINA (AMDIA), que como Anexo I se adjunta al presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. Dr. JUAN ANTONIO TRAVIESO, Director Nacional, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

ANEXO I

CODIGO DE ETICA
DE LA ASOCIACION DE MARKETING DIRECTO E INTERACTIVO DE ARGENTINA

PRESENTACION

Las nuevas técnicas de comunicación han acercado los puntos más remotos de nuestro mundo. Los avances tecnológicos permiten que las empresas analicen velozmente millones de datos a fin de elaborar e implementar estrategias de abordaje "uno a uno" con sus clientes y prospectos. Estos adelantos son muy beneficiosos para la sociedad y, a su vez, requieren nuevas reglas de juego para asegurar que el gran poder de la información se emplee en un marco de respeto de los derechos de las personas.

La práctica comercial del Marketing ha incrementado su actividad utilizando estas nuevas y modernas modalidades de trabajo. La Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina (AMDIA) nuclea a empresas, entidades de bien público y profesionales que promueven una práctica competente y ética del marketing directo e interactivo y de los teleservicios. Asume la responsabilidad de procurar que dichas actividades sean útiles y constructivas para el sector en particular y la comunidad en general.

Por ello, se considera que las comunicaciones engañosas, mal intencionadas, inmorales u ofensivas constituyen malas prácticas tanto para la actividad publicitaria y de marketing general como para la de Marketing Directo e Interactivo y los Teleservicios.

Por el contrario, tales actividades se verán consolidadas si todas las referidas empresas e individuos adhieren a una guía de principios reconocidos y aceptados, cuya finalidad sea asegurar el cumplimiento tanto de:

➢ la lealtad en la relación comercial y filantrópica entre las empresas y entidades y el público en general.

➢ los derechos de los individuos en términos de la preservación de su intimidad, así como el de las empresas e instituciones para realizar un uso adecuado de los datos para el cumplimiento de sus fines comerciales básicos.

En consecuencia y sujeto a las leyes que reglamentan el comercio en general y a la Ley Nº 24.240, de Defensa del Consumidor, así como al régimen que protege los datos personales - Ley Nº 25.326 - AMDIA establece el presente Código de Etica que incluye aquellos principios de conducta relacionados con la actividad del Marketing Directo e Interactivo y los Teleservicios, los cuales tienen aceptación tanto en el orden nacional como internacional.

Para ello, según establece su Estatuto, todas las empresas, entidades y personas que integran AMDIA se comprometen a respetar y hacer respetar en su letra y espíritu estas normas de autodisciplina garantizando así, la transparente práctica de su actividad. En este sentido aumentará la eficiencia de este Código, el desarrollo por parte de las entidades socias, de normas internas que aseguren su cumplimiento, entrenando a sus empleados en estas prácticas y demandado los mismos estándares por parte de sus pares.

Estas normas forman parte de la filosofía general de AMDIA, dejando con ello sentadas las bases para una práctica ética en la actividad que nos nuclea, otorgando mayores garantías a las establecidas por el régimen legal, y basados en la autorregulación.

Este Código intenta regular las actividades del Marketing Directo e Interactivo y los Teleservicios y todas aquellas actividades que se relacionen a las mismas.

Es por ello, que con idéntica finalidad se prevén en el presente Código normas de conducta para la recopilación y el uso de listas/bancos de datos de marketing, así como también, para las prácticas de Correo Directo, Centros de Contacto y Telemarketing, Avisos de Respuesta Directa y Marketing por Internet.

El presente Código de Conducta consta de dos Libros, el primero referido a cuestiones de la lealtad y las buenas prácticas comerciales y el segundo referido principalmente a temas relacionados con la protección de los datos personales.

DEFINICIONES

A los fines del presente Código, se entenderá por:

➢ Accesibilidad: cualquier comunicación, consulta, interconexión, transferencia, revelación o puesta a disposición de Datos Personales a Terceros, sea en forma oral o escrita, electrónica o no y/o gratuita u onerosa.

➢ Alquiler de datos: cuando el Responsable incluye información de terceros en sus comunicaciones de marketing directo o presta accesibilidad para un uso por un número limitado de veces a sus datos.

➢ AMDIA: Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina.

➢ Avisos en Medios Masivos de Comunicación con Respuesta Directa: El uso de anuncios en medios masivos (televisión, radio, prensa y/o vía pública) para recibir respuestas a campañas de Marketing Directo.

➢ Banco de Datos, archivos, registros o bases (Banco): Conjunto organizado de datos personales de clientes y/o prospectos objeto de tratamiento o procesamiento electrónico o no cualquiera fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

➢ Banco de Datos de Marketing: banco compuesto de registros creados o usados con propósitos de comercialización de bienes y/o servicios.

➢ Broker: Agente comercializador de bancos de datos y/o listas extraídas de los mismos.

➢ Centros de Contacto: empresas o sectores de empresas donde se realizan tareas de atención telefónica o por Internet, por cuenta propia o de terceros.

➢ Cesión de datos: toda comunicación, consulta, interconexión o transferencia de datos a un tercero. No se considerará cesión cuando la comunicación se efectúe a un procesador de datos.

➢ Cliente: persona física o de existencia ideal que adquiere, realiza y/o usa como destinatario final bienes y/o servicios.

➢ Comerciante de Internet: cualquier individuo u organización que opere un servicio on-line (conectado a la red mundial "World Wide Web") o un Sitio de la Web, ya sea si recopila o no, de los usuarios, información personal on-line y todo lo referido a la publicidad y actividades de marketing en Internet, para la promoción y/o venta de cualquier tipo de productos o servicios.

➢ Correo Directo: uso de la vía postal para hacer llegar comunicaciones de Marketing Directo y/o recibir respuestas a campañas de Marketing Directo.

➢ Datos Personales (Datos): cualquier información relacionada con una persona física o de existencia ideal identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya

➢ Datos Personales (Datos): cualquier información relacionada con una persona física o de existencia ideal identificada o identificable. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

➢ Datos Sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

➢ DNPDP: Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. Es el Organo de Control de la Ley Nº 25.326, de Protección de Datos Personales.

➢ Etica: Conjunto de principios que tiene por objeto ordenar los actos humanos con arreglo a la ley moral y con miras a la consecución del bien.

➢ Información Personal: cualquier información asociada o que pueda ser asociada a una persona física o de existencia ideal, identificada o identificable.

➢ Internet: sistema público de redes de computación que hace posible la transmisión de información entre usuarios como así también todos los medios de información interactivos y redes electrónicas tales como la World Wide Web y servicios on-line (conectados a la red mundial "World Wide Web").

➢ Mailing: Envío de mensajes comerciales por correo en cierta cantidad.

➢ Marketing: Conjunto de operaciones coordinadas que contribuyen al desarrollo de la comercialización de un bien o de un servicio.

➢ Marketing Directo: Toda comunicación cuantificable, cualificable y previsible, efectuada por cualquier medio conocido o por conocer, que tenga por objeto principal crear y explotar una relación directa a distancia entre una empresa y/o un individuo y sus clientes o prospectos, tratándolos individualmente. Se consideran actividades de Marketing Directo la generación de tráfico hacia instalaciones físicas y la generación de "leads" (oportunidades de venta) para vendedores físicos, siempre que el estímulo utilizado en generar el tráfico/lead incluya un contacto por medios masivos, correo, teléfono o email/Internet u otro medio por conocer.

➢ Marketing Interactivo: El uso de Internet para hacer llegar comunicaciones de Marketing y/o recibir respuestas a campañas de Marketing. El denominado "E-Commerce" o "Comercio Electrónico" está contemplado en este término, así como también los "eMailings" y las múltiples maneras de solicitar respuestas (cliqueos).

➢ Medios para la Recolección de Datos: se refiere a cupones, teléfono (persona a persona o persona a un sistema automatizado o IVR), fax, e-mail, Internet, kioscos interactivos, avisos en medios masivos de comunicación o entrevistas cara a cara, entre otros.

➢ Niños: cualquier persona menor de 13 años.

➢ Procesador de Datos (Procesador): Persona física o de existencia ideal, que no sea empleada del Responsable del Banco de Datos, que trata datos personales exclusivamente bajo las instrucciones, responsabilidad y por cuenta y orden del Responsable o Usuario de un Banco de Datos.

➢ Prospecto: Cliente potencial

➢ Representante legal: toda aquel que ejerce un derecho no propio para el cual se encuentra legalmente autorizado.

Los padres en ejercicio de la patria potestad podrán ejercer la representación de sus hijos menores.

➢ Responsable Concreto: Persona física o de existencia ideal ante la cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, confidencialidad, rectificación, actualización y supresión. Puede coincidir o no con el Responsable del Banco de Datos.

➢ Responsable de Banco de Datos (Responsable): Persona física o de existencia ideal, que es titular de un banco de datos.

➢ SPPT: Sigla del Servicio de Preferencia Postal y Telefónica. Se trata de un servicio prestado por AMDIA para la eliminación, inclusión y depuración de los datos personales correspondientes a Bancos de Datos de marketing, a pedido de los Titulares de los Datos. Para los propósitos del presente Código, se considerará al Servicio de Preferencia de Correo Electrónico (el "EMPS", prestado por la DMA de Estados Unidos) al que AMDIA se encuentra actualmente adherido, o cualquier servicio con que AMDIA lo reemplazara en el futuro, como asimilado al SPPT.

➢ Telemarketing: el uso de vía telefónica para hacer llegar comunicaciones y/o recibir respuestas a campañas de Marketing Directo.

➢ Terceros: cualquier persona física o de existencia ideal que no es ni titular, ni procesador, ni responsable de un banco de datos, ni agente o empleado de estos últimos.

➢ Titular de Datos (Titular): Persona física o de existencia ideal cuyos datos sean objeto de tratamiento

➢ Tratamiento de Datos (Tratamiento): Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también, su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

➢ Usuario de Datos (Usuario): toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

➢ Usuario de Internet: toda persona física o ideal que esté registrada como un suscriptor de Internet o que tenga acceso a Internet y a los servicios on-line (conectados a la red mundial "World Wide Web").

LIBRO II
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

I.- OBTENCION DE DATOS PERSONALES

12.- Recolección directamente del Titular

El Responsable debe garantizar que la recolección se haga de una manera legítima y que el derecho a la información del Titular esté asegurado.

12.1.- Principios generales para un tratamiento justo:

12.1.1.- Información esencial

Todo Responsable debe garantizar que los Titulares sean informados sobre:

➢ la existencia del archivo, registro o banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo y el nombre y domicilio de su Responsable;

➢ la finalidad para la cual los datos serán tratados (por ejemplo informaciones transaccionales o promocionales).

12.1.2.- La información esencial deberá suministrarse en el momento de la recolección, salvo que el Titular ya la posea.

12.1.3.- Información sobre los derechos del titular.

Los Responsables deberán:

➢ asegurar que los Titulares estén informados del derecho a expresar su voluntad de no ser abordados en el futuro con una finalidad de Marketing Directo,

➢ hacer sus mejores esfuerzos para informar a los Titulares de su derecho a acceder y hacer corregir datos erróneos.

12.1.4.- Tratamiento de información específica

➢ Información en el caso de datos utilizados para las actividades de Marketing Directo del Responsable.

En el caso en que la finalidad sea la utilización de los datos por parte del Responsable para su propio uso en Marketing Directo, éste garantizará al Titular el libre acceso a la información esencial y hará saber el derecho que le asiste a no consentir tal uso.

El Responsable deberá suministrar la información en el momento de la recolección de los datos y no ahorrará esfuerzos para lograrlo. Cuando ello resultare difícil o imposible (por ejemplo: espacios de publicidad pequeños o telemarketing) y estuviera permitido por la legislación vigente, esta información debe ser provista lo antes posible después de la recolección (por ejemplo: cuando el Titular recibe la primera información —factura, recibo, etc.— por escrito o por otro medio idóneo).

➢ Información en caso de accesibilidad

Cuando la finalidad sea comunicar los datos a Terceros, los Responsables deben garantizar que los Titulares, además de recibir la información esencial, estén informados, en caso de solicitarlo, sobre:

— cualquier tercero receptor y la finalidad para la cual los datos serán revelados o comunicados;

— el derecho del Titular a expresar su oposición a que sus datos se revelen para información de Marketing Directo

— esta información deberá ser suministrada en el momento de la recolección y no se ahorrarán esfuerzos para lograrlo. Cuando ello resultare difícil o imposible (por ejemplo: espacios de publicidad pequeños o telemarketing) y estuviera permitido por la legislación vigente y ya se hubiera dado esta información a través de mecanismos apropiados (por ejemplo: anuncio colectivo apropiado que sea accesible en general y suficientemente dirigido a un público específico), no será necesario suministrarlo.

➢ Información en el caso de uso de cuestionarios y otros formularios

Los Responsables deben garantizar que los Titulares estén informados acerca del carácter obligatorio o voluntario de las respuestas y sobre las consecuencias de no responder.

Además de esta información esencial, los Responsables deben garantizar que los titulares estén informados si la respuestas a las preguntas son obligatorias o voluntarias y las posibles consecuencias por la falta de respuesta (por ejemplo: la situación de no recibir obsequios en el caso de la recolección de datos por medio de cuestionarios). El Responsable deberá garantizar que no se formulen preguntas innecesarias. La información en el caso de los cuestionarios deberá suministrarse en el momento de la recolección.

12.2.- Recolección de otras fuentes que no sean el Titular

Para el caso en que los Responsables no recolectaren directamente los datos de los Titulares, deberán poner a disposición de estos últimos la información a la que se refiere el punto 12.1.1., en el momento de efectuar el primer acto de Tratamiento de los datos o en el momento de dar Accesibilidad.

En estos casos se recomienda la suscripción de un acuerdo entre quien recibe y quien presta Accesibilidad. En dicho acuerdo se dejará constancia, que tanto la recolección y tratamiento de los datos como la puesta en funcionamiento del Banco de Datos, se realizarán de acuerdo con la normativa legal vigente y los principios establecidos en este Código.

12.3.- Recolección de Datos Sensibles

Los datos sensibles, excepcionalmente, podrán ser objeto de tratamiento para realizar ofertas de marketing directo por proveedores de bienes y/o servicios o tratamientos médicos y entidades sin fines de lucro. Siempre deberá verificarse previamente, el consentimiento expreso, informado y por escrito del Titular.

A fin de prestar su consentimiento, el Titular debe recibir una noticia clara del carácter sensible de los datos que proporciona, así como también, que puede negarse a suministrarlos; la finalidad del tratamiento y sus destinatarios; los datos identificatorios del responsable del Banco, en caso de cesión, que se cumplan los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y el cesionario, informándosele la finalidad de la cesión e identificando al cesionario, así como la mención del derecho del titular de los datos a solicitar su retiro de la base correspondiente.

12.4.- Finalidades Diferentes

Al tratar Datos Personales con finalidad diferente de aquella para la cual los datos fueron recolectados originalmente, el Responsable deberá verificar si la nueva finalidad resulta compatible con la finalidad notificada, caso en el cual, se podrá realizar su tratamiento.

Al evaluar la compatibilidad de la nueva finalidad, los Responsables tomarán en consideración, entre otros aspectos, los siguientes criterios:

➢ si la nueva finalidad es sustancialmente diferente de la finalidad con la cual se recolectaron los datos;

➢ si los Titulares de los Datos pudiesen haberla previsto razonablemente;

➢ o si es probable que la hubieran objetado de haberlo sabido.

➢ En el caso que la nueva finalidad no sea compatible con la finalidad notificada pero esté amparada por las leyes y normas pertinentes, se podrá realizar su tratamiento, conforme lo señala el art. 27 de la Ley 25.326 y su reglamentación.

12.5.- Disposiciones Específicas para Niños

12.5.1.- Al recolectar datos sobre niños, el Responsable deberá siempre realizar todo esfuerzo razonable a fin de garantizar que el niño y su Representante Legal estén informados acerca de las finalidades del Tratamiento de los datos. El aviso de la información deberá ser destacado, de fácil acceso y comprensible para los niños, en particular, cuando se utilicen materiales comerciales dirigidos a ellos.

12.5.2.- En los casos en que la ley aplicable de protección de datos requiriera el consentimiento del Titular para su Tratamiento, los Responsables deberán obtener del Representante Legal, el consentimiento previo e informado.

12.5.3.- Los Responsables deberán constatar razonablemente que la persona que ejerce los derechos del niño sea su Representante Legal.

12.5.4.- El Responsable concederá al Representante Legal los mismos derechos que los descriptos en el punto 12.1. de este Libro. Los Responsables no ahorrarán ningún esfuerzo razonable para verificar que la persona que pretende ejercer los derechos del niño sea su Representante Legal.

12.5.5.- Los Responsables no condicionarán la participación de un niño en un juego, el ofrecimiento de un premio o cualquier otra actividad que involucre un beneficio promocional, a que el niño revele más Datos Personales que aquellos que sean estrictamente necesarios en función de la finalidad de la campaña, la que deberá estar adecuada a los principios generales de este Código.

II.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

13.- Principios que rigen la Protección de Datos

13.1.- Los Responsables deberán obrar de acuerdo con los siguientes principios:

Los Datos Personales:

13.1.1.- Deben tratarse en forma legal sobre la base de un fundamento legítimo y de las disposiciones de este Código.

13.1.2.- No deben tratarse adicionalmente de una manera incompatible con aquellas finalidades a menos que el titular hubiera dado su consentimiento adicional.

13.1.3.- Deben ser adecuados, pertinentes (por ejemplo: el caso de la compañía aérea que interroga a sus pasajeros sobre sus hábitos alimenticios, situación que no cabría respecto de una empresa automotriz, ya que normalmente no ofrece comidas) y no excesivos con relación a las finalidades para las cuales se hubieran recabado.

13.1.4.- Deben ser exactos y mantenerse actualizados. Esto se logra a través del uso de listas de supresión (tanto internas, como del SPPT), de los datos disponibles públicamente y del derecho a la rectificación o actualización ejercido por el Titular.

13.1.5.- Deben mantenerse en un formulario que permita la identificación de los Titulares por un tiempo no mayor al que sea necesario para la finalidad para la cuál fueron recolectados y tratados en forma adicional.

13.1.6.- Los Responsables deben suscribir un contrato con sus Procesadores en virtud del cual éstos acuerdan cumplir los principios enumerados con anterioridad y actuar únicamente según instrucciones del Responsable, así como también adoptar las medidas de seguridad pertinentes y proceder a la destrucción de los datos una vez finalizada la relación contractual. La responsabilidad hacia el Titular de los datos por un tratamiento justo y legal es exclusiva del Responsable y no podrá ser transferida a un Procesador por medio de un contrato. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades propias en que pueda incurrir el Procesador con su accionar.

13.2.- Medidas de seguridad

13.2.1.- Los Responsables deben garantizar la instrumentación de medidas de seguridad apropiadas, teniendo en cuenta para su implementación el costo y el avance tecnológico, así como el carácter sensible de los datos, a fin de prevenir la destrucción accidental e ilegal o la pérdida, alteración y accesibilidad no autorizada o acceso no permitido a sus archivos de Datos Personales.

Para mayor resguardo, se invita a los Responsables a implementar medidas específicas, tales como la "siembra de datos" (colocar datos en una lista para detectar usos no autorizados de la misma).

13.2.2.- Tales medidas abarcan, entre otras:

- la seguridad de los edificios en los cuales se almacenan y/o tratan Datos Personales,
- la lista de personas autorizadas para acceder a los datos y su grado de responsabilidad,
- los mecanismos apropiados de autenticación (passwords) y,
- el resguardo en la transferencia de datos entre el Responsable y el Procesador.

13.2.3.- Los Responsables deberán requerir que cualquier Procesador que se emplee tenga las medidas de seguridad apropiadas (incluyendo el respeto a la confidencialidad), mediante la inclusión de las disposiciones correspondientes en el contrato mencionado en el punto 13.1.6.

13.2.4.- Los socios de AMDIA deberán instruir a su personal que el uso indebido de datos puede llevar a la aplicación del artículo 157 bis del Código Penal, referido al delito de Violación de secretos, reprimido con pena de prisión de 1 (un) mes a 2 (dos) años.

13.3.- Responsable concreto

13.3.1- Los Responsables deberán designar dentro de su organización a un Responsable Concreto, quien actuará como interlocutor en materia de protección de datos.

13.3.2.- Las funciones del Responsable Concreto deberán incluir como mínimo:

- el seguimiento de las prácticas de protección de datos de la organización, para que cumplan con la ley pertinente y con las disposiciones de este Código.

- actuar como punto de contacto para AMDIA.

13.3.3.- AMDIA confeccionará un listado de nombres de los Responsables Concretos de cada miembro, que será oportunamente elevado a la DNPDP para su conocimiento.

13.4.- Ejercicio de los derechos del Titular de los Datos

Además de cumplir con los principios expuestos en el punto 13, los Responsables deberán garantizar al Titular los siguientes derechos:

13.4.1.- A exigir el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos cuya finalidad sea la publicidad o el marketing directo.

13.4.2.- A obtener su rectificación si fueran falsos, erróneos o inexactos. A su integración si fueran incompletos; a su actualización, si fueran obsoletos.

13.4.3.- A objetar el tratamiento de sus datos para Marketing Directo incluyendo la posibilidad de no ser contactado en nombre de otra persona. A estos fines se entiende que retener datos —con la finalidad de bloquear comunicaciones de Marketing Directo— no será considerado tratamiento para esta actividad.

13.4.4.- A objetar la accesibilidad de datos a un Tercero, salvo los casos previstos en la legislación vigente.

13.5.- Accesibilidad de las listas

a.- Los Responsables que hacen accesible sus listas a terceros, deberán tomar las medidas necesarias (por ejemplo: solicitar una muestra del material) para investigar las finalidades del uso que se dará a los datos, con el fin de determinar que su contenido no sea ilegal, no ético o pudiera dañar la imagen del Marketing Directo en general o contener material que resultara inaceptable (por ejemplo: pornografía).

b.- Los Responsables también deberán tener un acuerdo escrito con los Terceros que utilizarán las bases de datos correspondientes, por el cual se comprometen al fiel cumplimiento de los principios de este Código.

III.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON LOS PEDIDOS DE LOS TITULARES

14.- Acceso a los datos

14.1.- Todo Titular tiene el derecho a obtener, previo requerimiento al Responsable:

- La confirmación del tratamiento de sus datos.

- Las finalidades del tratamiento.

- Las categorías de datos involucradas y los receptores o categorías de receptores a quienes se revelen estos datos.

- La comunicación de manera inteligible de los datos sometidos a tratamiento y de cualquier información disponible en lo que respecta a su fuente.

14.2.- Los Responsables que reciben pedidos de los Titulares, ya sea por escrito o por cualquier otro medio idóneo, deben:

- Indicar cualquier información especial que pudiera necesitarse de los Titulares en particular, su identidad, a fin de garantizar que el Titular esté debidamente habilitado para ejercer el derecho de acceso, así como también para localizar sus registros (por ejemplo: referencia a campañas de mailing).

- Suministrar los datos de manera clara e inteligible, acompañando notas o explicaciones que subsanen cualquier ambigüedad o lista de códigos aplicada por el Responsable.

14.3.- Rectificación o actualización

Los Responsables deberán contestar cualquier pedido de rectificación o actualización formulado por escrito o por cualquier otro medio idóneo. Si existiere duda razonable acerca de su identidad o legitimidad, se deberán requerir pruebas adicionales antes de proceder a la rectificación o actualización (por ejemplo: pedido procedente de un menor sin el consentimiento de su Representante Legal o si el Responsable tuviere información que evidencia que el pedido no estuviere justificado).

Si se reiterare abusiva y/o arbitrariamente el pedido con el propósito de molestar o causar perjuicio, dicho pedido no será atendido.

Cuando no corresponde la rectificación o actualización se debe informar la decisión al Titular.

14.4.- Fuente de los datos

Los Responsables tienen la obligación de comunicar la fuente cuando reciban pedidos de los Titulares —ya sea por escrito o por cualquier otro medio idóneo—.

Para el caso en que se hubieran recolectado de fuentes diferentes, los Responsables procurarán llevar un registro de las fuentes respectivas.

14.5.- Plazos para tratar los pedidos de los Titulares de los Datos

Los Responsables deberán suministrar la información relativa al acceso, la rectificación y/o la fuente, en el menor tiempo practicable y en ningún caso en un plazo mayor al que establece el procedimiento legal.

IV.- SISTEMA DE SERVICIOS DE PREFERENCIA POSTAL Y TELEFONICA (SPPT)

15.- Listas de Bloqueo Internas

15.1.1- Los Responsables deberán garantizar que en sus Bancos operen un sistema de supresión que sirva para bloquear nombres u otros detalles de identificación conducentes (números de teléfono o direcciones de correo electrónico) de los Titulares que hubieran solicitado no ser contactados con propósitos de Marketing Directo.

15.1.2.- Si los Responsables reciben un pedido de no contactar a un Titular por ningún medio, deberán bloquear de su base de datos el nombre de ese Titular, en el menor tiempo posible y en ningún caso mayor a 30 días desde el momento en que se recibió el pedido.

15.1.3.- En respuesta a un pedido de un Titular de "no recibir ofertas", los Responsables deberán explicarle que el bloqueo podrá no aplicarse al material de Marketing Directo previamente preparado al recibirse el pedido. Los Responsables deberán asegurar, en el menor tiempo y en ningún caso mayor a 90 días, que ese Titular deje de recibir material adicional de Marketing Directo.

15.2.- Cumplimiento del Servicio de Preferencia Postal y Telefónica (SPPT)

15.2.1.- Los Responsables deben aplicar los principios relativos al SPPT o cualquier otro sistema que lo reemplace en el futuro.

Al utilizar Datos Personales de otros países deben, en forma regular, limpiar sus listas en comparación con los servicios de preferencia conforme los convenios internacionales vigentes.

15.2.2.- Los pedidos de supresión se guardarán en el SPPT o el sistema que lo reemplace en el futuro por el plazo que se establezca a tales efectos en el Sistema de retiro o bloqueo previsto en párrafo segundo, del artículo 27 del Decreto Nº 1558/01.

V.- TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

16.- No podrán ser transferidos internacionalmente los datos personales a países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles adecuados de protección.

No obstante ello, el Responsable podrá transferir datos personales, si se proporcionan los resguardos suficientes a través de sistemas de autorregulación o mediante la redacción de un contrato entre las partes.

Esto no será aplicable cuando el Titular hubiera prestado su consentimiento expreso o cuando la transferencia fuera necesaria para la ejecución de un contrato entre el Titular y el Responsable o para la implementación de medidas precontractuales que se hubieran tomado en respuesta al pedido del Titular.

VI.- CUMPLIMIENTO Y CONTROL

17.- Resolución de reclamos

17.1.1.- AMDIA establecerá, a través de sus órganos competentes, un procedimiento para solucionar cualquier reclamo que pudiera surgir de la aplicación de este Código.

17.1.2.- Asimismo, deberá designar a una persona para que actúe como Responsable Concreto para el tratamiento de los reclamos. Se deberá comunicar el nombre de esta persona a la DNPDP.

17.1.3.- AMDIA cooperará, en el marco de su competencia, con otras organizaciones públicas o privadas.

17.2.- De la actualización de Bancos de Datos de marketing

El Responsable debe mantenerlo actualizado.

Para ello, se deben tener en cuenta los procedimientos que a continuación se detallan:

17.2.1.- Por cada Banco a que se dé accesibilidad, debe utilizarse el SPPT de AMDIA. Los nombres que se encuentren en estos Bancos sólo podrán ser tratados a los fines de su remoción.

17.2.2.-Deben ser excluidos los datos de aquellos titulares que así lo hubieran solicitado por estar incluidos en el SPPT o que lo hubieran requerido en forma directa al Responsable.

17.2.3.- Si un Titular, al ser contactado por correo, teléfono o Internet, solicita su eliminación del Banco, esto deberá realizarse sin más trámite y sin que ello implique costo alguno para el mismo.

17.2.4.- Los Titulares tienen derecho a conocer qué datos se mantienen de ellos si así lo solicitaren; a que sean modificados si son incorrectos o a que sean eliminados.

17.2.5.- Debe evitarse la duplicación de datos.

17.2.6.- Las personas fallecidas deben ser eliminadas de manera inmediata de los Bancos de datos de marketing en cuanto se tenga conocimiento de ésa circunstancia.

17.2.7.- En caso de detectarse errores en los datos personales que surgen de un Banco de Datos de Marketing, deberán ser corregidos en forma inmediata.

17.3.- Del uso de una base de datos de un tercero.

No deben utilizarse Bancos de Datos de Marketing sin la correspondiente autorización del Responsable.

Aun mediando la autorización correspondiente se deberá tener en cuenta:

17.3.1.- Los derechos de los Responsables y las condiciones acordadas con los mismos.

17.3.2.- Que cuando un Banco es alquilado para una sola utilización no debe ser vuelto a usar sin autorización expresa del Responsable.

17.3.3.- El uso sin autorización de un dato personal asentado en un Banco es prueba concluyente del uso sin autorización de todo ese Banco.

17.3.4.- Un Usuario debe informar a cualquier Titular incluido en el Banco, la fuente de donde se obtuvieron sus datos, cuando sea requerido por el titular de los datos.

17.3.5.- Previo a dar accesibilidad a un Banco, deberá fijarse la finalidad de su uso y su concordancia a las normas dispuestas en este Código y a lo establecido por las leyes pertinentes.

17.3.6.- Cuando una empresa de Marketing Directo o un Centro de Contactos es contratado por un Responsable, los datos suministrados a aquellos, así como la información obtenida en el curso de una campaña, pertenecen exclusivamente al Responsable y no a las agencias o proveedores de servicios que intervengan en la acción o campaña, a menos que expresamente, así lo establecieran.

17.4.- De la seguridad de las Bancos de datos

El Responsable debe garantizar que sus empleados cumplan las normas de seguridad y confidencialidad y denuncien cualquier violación de las mismas.

Para ello, se deberán respetar los siguientes procedimientos:

17.4.1.-Preservar datos e información pertinente.

17.4.2.- No mantener información que exceda lo imprescindible para su finalidad, debiendo eliminarse todo dato innecesario.

17.4.3.- No conservar los datos y la información por más tiempo del imprescindible.

17.4.4.- No comunicar datos o informaciones que puedan o deban ser estimadas como confidenciales.

17.4.5.- Proteger los datos y la información libres de pérdida o acceso indebido.

17.4.6.- Los Responsables mantendrán un registro de quienes utilizaron las Bases por el período de un año, garantizando el cumplimiento de adecuadas medidas de seguridad.

17.4.7.- Dado el mayor riesgo que implica el uso de las nuevas tecnologías en las operaciones on line, los Comerciantes de Internet implementarán estrictas medidas de seguridad para evitar el acceso no autorizado, la alteración o distribución de información y datos personales.

17.5.- La responsabilidad en el uso de los Bancos de Datos

Las obligaciones establecidas en este Código a cargo de personas de Existencia ideal recaerán sobre sus directores, administradores o gerentes.

Toda persona de existencia ideal deberá mantener a su personal bajo la legislación vigente y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

Las comunicaciones deben ser realizadas por personal calificado, debidamente seleccionado, capacitado y entrenado, y bajo la supervisión y control de supervisores también debidamente capacitados y experimentados.

En el caso de la utilización de Internet, si se ofrece una conexión con otro sitio o servicio, se debe constatar que el mismo cumplimente los requerimientos de seguridad de esté Código.

17.6.- Contravención a los principios. Sanciones

Cualquier contravención a este Código por parte de los socios de AMDIA será elevada al Tribunal de Disciplina y eventualmente, si se encontraran elementos que pudieran llevar a una sanción, a la Comisión Directiva de AMDIA para su consideración.

En caso de infracciones a las normas que prescribe el presente Código, el Tribunal de Disciplina de la Asociación será el encargado de impulsar el proceso que se describe en los artículos 25 a 27 del Estatuto, pudiendo la Comisión Directiva aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión y expulsión, sanciones que podrán ser informadas a la opinión pública y a otras Asociaciones o Cámaras Profesionales y a las autoridades. públicas, a fin de denunciar la inconducta de la empresa o individuo.

AMDIA podrá considerar la posibilidad de iniciar acciones contra un socio o no socio a fin de proteger el buen uso de la ética profesional a su cargo.

e. 26/11 Nº 465.155 v. 26/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 20/2004

Bs. As., 24/11/2004

VISTO:

La Instrucción SAFJP Nº 104/1994, el Decreto PEN 1375/2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP Nº 104/1994 requiere a las Administradoras plazos mínimos de antelación para informar a la Superintendencia sobre la realización de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.

Que el Decreto PEN 1375/2004 establece el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización".

Que los plazos establecidos en la Instrucción SAFJP Nº 104/1994 no resultan razonables para aplicarse en situaciones de gran complejidad operativa como las que se derivan del "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización", establecido por el citado Decreto.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118, inciso b) y 119, inciso c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Asambleas de Accionistas de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que contengan en su Orden del Día el análisis sobre la potencial adhesión al "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización", establecido por el Decreto 1375/2004, no deberán ser informadas a la Superintendencia con antelación.

ARTICULO 2º — La presente instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 26/11 Nº 465.697 v. 26/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 48/04

Por ignorarse domicilio, se cita al Sr. Carrithers Ashley Kent Pas. Estados Unidos 073.109.389, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 600.248/00 (por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, con relación al ingreso temporal del Vehículo Pick Up Ford F-250 1991 - DOMINIO WN-3968 de Colorado Estados Unidos) que tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima por la suma de ($ 9.225,00) y el abandono del vehículo señalado con entrega de éste en Zona Primaria Aduanera atento que es de importación prohibida, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de ($ 13.550,40). Fdo: Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/11 Nº 465.531 v. 26/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 3828/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el expediente N° 6284/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se propone autorizar a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS para la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho conjunto musical.

Que resulta de imprescindible necesidad para su adecuado desempeño cubrir la totalidad de los cargos vacantes.

Que los Decretos N° 4345/72 y N° 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado para efectuar un llamado a concurso de oposición y antecedentes para la designación de personal.

Que la planta del citado conjunto musical se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la excepción al artículo 7° de la Ley N° 25.827 de Presupuesto para la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, establecido por la Decisión Administrativa N° 155 del 29 de abril de 2004.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, conjunto musical dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a realizar el llamado a concurso de oposición y antecedentes que permita la cobertura de los cargos de su planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las condiciones generales del llamado y las condiciones y requisitos particulares que deberán presentar los postulantes se especifican en el Anexo II a la presente.

ARTICULO 3° — Las audiciones para la selección de los postulantes se realizarán en la sala de ensayos "Carlos Guastavino" de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, sita en la calle México 564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las fechas y horarios establecidos para cada cargo que se indican en el Anexo III de la presente resolución, debiendo realizarse la inscripción en la calle Austria 2561, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el día 8 de noviembre al 10 de diciembre de 2004 inclusive, de lunes a viernes, en el horario de 09.00 a 13.00 horas.

ARTICULO 4° — Apruébese la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo IV de la presente.

ARTICULO 5° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que blinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa N° 5 del 2 de febrero de 2000.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y cumplido, archívese. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR

Total de vacantes: VEINTIDOS (22)

CARGO	CATEGORIA
Oboe	2 ª
Clarinete	2 ª
Corno	2 ª
1° Primer Clarinete	3 ª
4° Primer Clarinete	3 ª
6° Primer Clarinete	3 ª
2° Saxo Alto	3 ª
1° Fliscorno Tenor	3 ª
1° Fliscorno Barítono	3 ª
2° Requinto	4 ª
2° Segundo Clarinete	4 ª
5° Segundo Clarinete	4 ª
7° Segundo Clarinete	4 ª
2° Clarinete Alto	4 ª
2° Fliscorno Tenor	4 ª
3° Bajo	5 ª
4° Bajo	5 ª
1° Tercer Clarinete	5 ª
2° Tercer Clarinete	5 ª
3° Tercer Clarinete	5 ª
Bombista y Accesorios	5 ª
Tambor y Accesorios	5 ª

ASIGNACION DE LA CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO (en pesos)	FUNCION MUSICO
Categoría 2 ª	715,00	815,00
Categoría 3 ª	630,00	730,00
Categoría 4 ª	539,00	641,00
Categoría 5 ª	486,00	589,00

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará, en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida, a través de los mecanismos de excepción previstos.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 1415/74.

El concurso será por oposición y antecedentes. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras.
— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.
— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.
— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de TRES (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción el certificado de discapacidad referido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de Discapacitados. Si el interesado tuviera en su poder un certificado oftalmológico diverso, expedido por organismo oficial, podrá inscribirse en forma condicional acreditando el inicio del trámite ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.431. Si en estas condiciones resultara favorecido en el concurso, su designación quedará sujeta a la condición resolutoria de presentación del certificado que se contempla en el mencionado artículo.

b. Poseer autonomía de movilidad.

Los concursantes podrán concurrir con instrumentistas.

ANEXO III

CRONOGRAMA

FECHAS Y HORARIOS DE LAS PRUEBAS:

CARGO	FECHA	HORARIO
Clarinete	13 de diciembre de 2004	15,00 hs.
1° Primer Clarinete	13 de diciembre de 2004	16,00 hs.
4° Primer Clarinete	13 de diciembre de 2004	17,00 hs.
6° Primer Clarinete	13 de diciembre de 2004	18,00 hs.
2° Segundo Clarinete	13 de diciembre de 2004	19,00 hs.
5° Segundo Clarinete	14 de diciembre de 2004	15,00 hs.
7° Segundo Clarinete	14 de diciembre de 2004	16,00 hs.
1° Tercer Clarinete	14 de diciembre de 2004	16,30 hs.
2° Tercer Clarinete	14 de diciembre de 2004	17,00 hs.

CARGO	FECHA	HORARIO
3° Tercer Clarinete	14 de diciembre de 2004	17,30 hs.
2° Requinto	14 de diciembre de 2004	18,00 hs.
2° Clarinete Alto	14 de diciembre de 2004	18,30 hs.
Oboe	14 de diciembre de 2004	19,00 hs.
2° Saxo Alto	15 de diciembre de 2004	15,00 hs.
1° Fliscorno Tenor	14 de diciembre de 2004	16,00 hs.
2° Fliscorno Tenor	14 de diciembre de 2004	17,00 hs.
1° Fliscorno Barítono	15 de diciembre de 2004	17,30 hs.
Corno	15 de diciembre de 2004	18,30 hs.
3° Bajo	15 de diciembre de 2004	19,00 hs.
4° Bajo	16 de diciembre de 2004	15,00 hs.
Bombista y Accesorios	16 de diciembre de 2004	15,30 hs.
Tambor y Accesorios	16 de diciembre de 2004	15,30 hs.

ANEXO IV

COMPOSICION DEL JURADO

Director de orquesta, Maestro Edgardo Oscar MANFREDI

Prof. Luis BARRERA (Clarinete Concertino)

Prof. Horacio NIVOLI (Guía 2° Clarinete)

Prof. Basilio GIBAVICIUS (1° Requinto)

Prof. Alberto GRANDE (Solista Saxo Alto)

Prof. Oscar GOMEZ (1° Trompeta Solista)

Prof. Eduardo MANENTI (1° Trombón Solista)

Prof. Daniel ABANCENS (1° Tuba)

Prof. Susana MORELLO (Accesorios de Percusión)

Prof. Arturo GENTILE (1° Timbalero)

Secretario de actas: Roberto MOTZO

La ausencia de cualquier jurado será cubierta con la designación de un suplente.

e. 25/11 N° 465.228 v. 26/11/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación "Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 "M. Saba Victoria"
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 "Chacabuco"
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 "El Aconcagua"
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-

Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 23/11/2004

La Secretaria Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación del siguiente ciudadano en el cargo que se consigna:

a) Nombre del aspirante y cargos para el que se lo propone:

Dr. Daniel Emilio MORIN
(D.N.I. N° 13.800.887)
Juez de la Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado):
desde el 27 hasta el 6 de diciembre de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.
Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 14 de Diciembre de 2004.
Hora: 11:00 horas.
Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal. Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 2 al 10 de diciembre de 2004. Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, 6° piso, of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 25/11 N° 465.479 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "SAMPI S.A. " Expte. N° 11.301-I que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal —Sala I— ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 22 de junio de 2004...SE CONFIRMAN los honorarios establecidos a favor de los Dres. Héctor E. Bazano —en su calidad de apoderado y co-patrocinante— y Ricardo A. Julianelli —en su carácter de copatrocinante—, ambos intervinientes por el Fisco Nacional DGI, por la tarea cumplida en la causa principal y en la excepción de nulidad resueltas en la sentencia de fs. 234/240, en la instancia anterior (arts. 6, 7, 9, 19, 33, 37, 38 y demás c.c. del Arancel de Abogados y Procuradores). — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.248 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "WISKO JUAN s/Apelación —Impuesto a las Ganancias—" Expte. N° 12.955-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de febrero de 1999...SE RESUELVE: 2) Hacer saber al recurrente en su domicilio real que el Dr. Raúl Gutman renunció al mandato conferido por el mismo y que con fecha 23 de diciembre de 1998 ha recaído sentencia en los presentes autos que confirmó la resolución apelada en todas sus partes, con costas; la que fue debidamente notificada con fecha 5 de febrero de 1999, en el domicilio constituido a fs. 15 por el Dr. Gutman. 3) Intimar al apelante a que en el término de diez (10) días, atento lo resuelto en el punto 2, comparezca por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo; María I. Sirito; Sergio P. Brodsky. Vocales. "Buenos Aires, 23 de junio de 2003... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los representantes fiscales en las sumas de pesos mil sesenta y cinco ($ 1065) al Dr. José Julián Oriani por su intervención como copatrocinante; pesos cuatrocientos veintiséis ($ 426) a la Dra. María Cristina Sobrero como coapoderada y pesos ciento sesenta y seis ($ 166) a la Dra. Cristina Noemí González como coapoderada-copatrocinante..., dejándose constancia que los montos no incluyen IVA. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo; María I. Sirito; Sergio P. Brodsky. Vocales. "Buenos Aires, 28 de junio de 2004... SE RESUELVE: 2) Intimar al Sr. Juan Wisko a que, en el término de cinco (5) días, ingrese el 1% que adeuda en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda (Conf. arts. 3 y 4 de la ley 22.610 modificada por la N° 23.871. Notifíquese. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO; MARIA I. SIRITO; SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 25/11 N° 465.250 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va. Nominación, a cargo de la Dra. Graciela L. T. de Wurcel, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos "BANCA DE JUNIN S.R.L. s/Apelación" Expte. N° 20.181-I se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de octubre de 2003...SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia formulada por el Ctdor. Gerardo Enrique Vega y por el perito Ctdor. Martín Sebastián Dangelo y hacerla saber a la actora a efectos de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 53 inc. 2) del C.P.C.C.N. Notifíquese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.253 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos "S.D. LOGISTICA S.R.L." Expte. N° 21.673-I se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de Octubre de 2004...SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 57 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22/12/93; B.O. 12/1/94). Notifíquese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.255 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos "MC COMP S.A. s/Apelación I.V.A." Expte. N° 19.235-I se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de diciembre de 2002...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Sergio Andrés Scarpati y Silvia Josefina Pepe por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en las sumas de $ 18.414 (pesos diez y ocho mil cuatrocientos catorce) y $ 61.380 (sesenta y un mil trescientos ochenta), respectivamente a cargo de la actora, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto cuestionado y la única etapa procesal cumplida, (conf. arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.257 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días que en autos "MALTEX S.A. s/Apelación" Expte. N° 9.510-I, se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de agosto de 2004...SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 409; 2) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 247/291. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 25/11 N° 465.259 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ma. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirirto, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "CABALLO ALCIDES s/Apelación I.V.A. Ganancias" Expte. N° 14.916-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 30 de mayo de 2003...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de los Dres. Carlos E. Faffaeta, Alberto J. Elliff y Walter Distel en las sumas de $ 137.734 (Pesos ciento treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro), $ 86.084 (Pesos ochenta y seis mil ochenta y cuatro) y $ 47.346 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis) por su actuación en autos en el carácter de copatrocinantes y coapoderados del Fisco Nacional. Las sumas reguladas no incluyen IVA. 2) Regular los honorarios del Contador Horacio de León en la suma de $ 52.824 (Pesos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro) por su actuación en autos como perito contador designado a propuesta del Fisco Nacional. Se deja constancia que la suma regulada no incluye IVA. Regístrese y notifíquese a la recurrente en su domicilio real. Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, ETHEL E. GRAMAJO Vocales.

e. 25/11 N° 465.261 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "MAZZANTI S.A. s/Apelación IVA" Expte. N° 12.398-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de octubre de 2004... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Susana Beatriz Rodríguez Galiano de de Lellis y José Alberto Díaz Ortiz por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 10.902 (pesos diez mil novecientos dos) y $ 27.255 (pesos veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco), respectivamente a cargo de la actora. Las regulaciones no incluyen IVA. Regístrese y notifíquese. Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, MARIA ISABEL SIRITO. Vocales.

e. 25/11 N° 465.262 v. 26/11/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "PONCE, JULIAN BERNARDO s/Apelación IVA - Ganancias" Expte. N° 12.788-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de octubre de 2004... SE RESUELVE: Regular los honorarios

de los Dres. Aldo Donato D'Amico y Horacio Luis Mártire por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en la suma de $ 1.180 (pesos un mil ciento ochenta) y $ 2.949 (pesos dos mil novecientos cuarenta y nueve), respectivamente a cargo de la actora. Las regulaciones no incluyen IVA. Regístrese y notifíquese. Fdo.: ESTEBAN JUAN URRESTI, MARIA ISABEL SIRITO. Vocales.

e. 25/11 N° 465.265 v. 26/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María LAGUARDIA (L.E. N° 4.703.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/11 N° 465.099 v. 29/11/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***